

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito

De feminicidio, en la Jurisprudencia Nacional Peruana.

Tesis Para optar el Título Profesional de abogada

AUTORA:

Rodriguez Timana, Ruth Ysabel

ASESOR:

Urcia Quispe, Manuel Ulises

Código ORCID: 0000-0003-3965-5904

CHIMBOTE – PERÚ

2024

Índice general

Índice general	ii
Índice de Tablas	iii
Índice de figuras	iv
Palabras clave	v
Constancia de originalidad	vi
Título	vi
Resumen	viii
Abstract	ix
Introducción	1
Metodología	25
Resultados	27
Análisis y Discusión	56
Conclusiones	66
Recomendaciones	67
Referencias bibliográficas	68
Anexos	75

Índice de Tablas

Tabla	pág.
Tabla 2 Crimen de odio	30
Tabla 3 Fundamento para reconocimiento de sujeto pasivo.....	32
Tabla 4 Identidad Dinámica como factor de reconocimiento como sujeto pasivo....	34
Tabla 5 Limitación en feminicidio y discriminación legal	36
Tabla 6 La protección de la mujer trans en delito de feminicidio	38
Tabla 7 Normativa	40
Tabla 8 Derecho de amparo por orientación sexual	42
Tabla 9 Reconocimiento de mujer trans según Derecho Comparado.....	44
Tabla 10 Resultados del Objetivo General	46
Tabla 11 Resultados del O.E. 1 según cuestionario.....	49
Tabla 12 Resultados de O.E. 2 obtenido de cuestionario	52

Índice de figuras

Figura	pág.
<i>Figura 1</i> Árbol de Objetivos y Categorías.....	24
<i>Figura 2</i> Resultados de Objetivo general	47
<i>Figura 3</i> Resultados de O.E. 1 Tomados de Cuestionario.....	50
<i>Figura 4</i> Resultados de O.E. 2.....	53

Palabras clave

Palabras clave

Tema	Feminicidio
Especialidad	Derecho

Issue	Feminicide
Specialty	Criminal law

Línea de investigación:

Línea de Investigación	Instituciones fundamentales del Derecho Penal, Criminalística y Criminología
-------------------------------	--

Constancia de originalidad



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito De feminicidio, en la Jurisprudencia Nacional Peruana.**" del (a) estudiante: **RODRIGUEZ TIMANA RUTH YSABEL**, identificado(a) con Código N° **2120041003**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **21%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 01 de octubre de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

Titulo

**Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito De
feminicidio, en la Jurisprudencia Nacional Peruana.**

Resumen

Este estudio denominado: “Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la Jurisprudencia Nacional Peruana” tuvo como propósito plantear una propuesta sobre la necesidad de establecer reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio, en la Jurisprudencia Nacional Peruana; para ello se empleó una investigación jurídico dogmática, en la que se realizó un análisis documental de doctrinas, normas y jurisprudencias internacionales y nacionales, contando con una muestra de 37 participantes, entre ellos 07 operadores de justicia y 30 abogados especialistas en temas penales, a quienes se les aplicó respectivamente una entrevista semi estructurada y un cuestionario que recogió sus opiniones para conocer su inclinación hacia la inclusión de la mujer trans en el delito de feminicidio y cuyos resultados mayoritarios basados en jurisprudencias nacionales permitieron respaldar la propuesta. La autora llega a la conclusión que la mujer trans al contar con amparo legislativo internacional y constitucional respecto a la identidad de género entonces resulta viable la propuesta.

Abstract

This research called: “Recognition of the trans woman as a passive subject of the crime of femicide, in the Peruvian National Jurisprudence” had the purpose of putting forward a proposal on the need to establish recognition of the trans woman as a passive subject in the crime of femicide, in the Peruvian National Jurisprudence; For this, a dogmatic legal investigation was used, in which a documentary analysis of international and national doctrines, norms and jurisprudence was carried out, with a sample of 37 participants, including 07 justice operators and 30 lawyers specializing in criminal matters, to who were respectively applied a semi-structured interview and a questionnaire that collected their opinions to know their inclination towards the inclusion of trans women in the crime of femicide and whose majority results based on national jurisprudence allowed the proposal to be supported. The author came to the conclusion that since trans women have international and constitutional legislative protection regarding gender identity, the proposal is viable.

Introducción

Para el presente trabajo se considera los siguientes antecedentes, en el ámbito internacional, López et al. (2022) en su investigación sobre feminicidio en las mujeres trans desarrollada en México, cuyo objetivo consistió en identificar el tipo penal de feminicidio y la heterónoma presente en los Códigos Penales, en la que analiza las diversas normativas asociadas con el feminicidio en las mujeres trans, empleando una metodología jurídico dogmática, habiendo alcanzado los resultados la existencia de diversas casuísticas de mujeres trans que han sido víctimas por causas de su inclinación sexual e identidad de género y que se relacionan con el tipo penal de feminicidio aprobado por la Comisión de Derechos Humanos. Las autoras llegan a la conclusión que, por una falsa interpretación de la normatividad jurídica, los homicidios perpetrados contra las mujeres trans han sido tipificados como homicidios simples, lo que requiere que se expidan medidas correctivas.

Borja y Ramírez, (2022) Colombia, en su investigación relacionada con los transfemicidios ejecutada en el año 2022 en la ciudad de Bucaramanga, con el propósito de establecer el proceso de evolución que del término “feminicidio”, desarrollado en Colombia, desde su consideración como agravante tipo penal de homicidio del código, empleando una metodología descriptiva, aplicando entrevista a 10 operadores de justicia, obteniendo como resultado que la mayoría coinciden en tipificar el feminicidio como un delito establecido como elemento subjetivo el término por razones de su identidad de género, el autor llega a la conclusión que los participantes están de acuerdo con incluir a la mencionada mujer como sujeto pasivo en el citado delito.

Vera, (2020), México, en su estudio sobre los transfeminicidios, realizado en el estado de México, con el propósito de determinar las causas que lo originan, en la que recoge diversos documentos de las Bibliotecas latinoamericanas, sobre los homicidios contra las mujeres trans, empleando una metodología jurídica explicativa, habiendo obtenido como resultado que de acuerdo al Observatorio de Personas Trans que fueron

victimadas a nivel mundial, entre los años 2008 a 2019 se registran 3314 casos, donde en Brasil y México ocurrió la mayor cantidad con 132 y 65 casos respectivamente. El autor llega a la conclusión que los transfemicidios son consecuencia de un desigual desarrollo que es generado por el modelo neoliberal el que al generar actos de violencia fortalecen la discriminación. Estas desigualdades que tienen repercusiones de violencia se redefinen por género, en las que las mujeres más pobres, las Cis y las mujeres trans resultan ser las más vulnerables siendo generados por el odio.

Caicedo et al.,(2019) desarrolla temas de feminicidios de mujeres trans en un estudio realizado en Colombia y buscó comprender la vivencia dinámica de la identidad dinámica de estas mujeres mediante una metodología de tipo fenomenológico, una muestra de 8 personas a las que se aplica una entrevista estructurada. Obtuvo como conclusión que esto crímenes perpetrado contra un cuerpo frágil se debe a razones de odio, la presencia de falsas interpretaciones sobre las medidas correctivas y agrega que la identidad de género resulta de la producción de una edificación promovida. con un modelo de aprendizaje que te permite reconocer tu identidad

También Simanca, (2018) en su investigación relacionada con la tipificación sobre el feminicidio, cuyo objetivo consistió en establecer la ejecución de la ley de feminicidio en las mujeres trans por “motivos de identidad de género” realizado en la ciudad de Barranquilla Colombia a partir del año 2015, en la que se emplea una metodología de interpretación socio Jurídica , con enfoque cualitativo, se aplicaron entrevistas a 5 Jueces Penales del Circuito de Barranquilla, habiéndose obtenido como resultado que el 100% de los entrevistados consideraron que teniendo en cuenta la identidad de género sí es aplicable la penalidad en temas de las transgénero en razón a que las ley los contempla, llegando a la conclusión que en el caso de estos feminicidios , si bien los Jueces Penales reconocen algunos elementos básicos del mismo se hace necesario realizar capacitaciones más profundas relacionadas con los prejuicios personales de los sentenciadores.

Guerrero (Guerrero, s.f.) El Transfemicidio no es simplemente un asesinato de una persona, esto tiene implicaciones simbólicas, este delito es en contra de un cuerpo vulnerable por el mismo hecho de ser una persona transgénero.

En el ámbito nacional tenemos a Reyes, (2020) en su artículo relacionado con la jurisprudencia que determina considerar a las mujeres trans como víctimas de feminicidios realizó un estudio en la ciudad de Huacho, con la intención de comprobar si la normatividad jurídica peruana considera a las mujeres trans como sujeto pasivos del feminicidios, empleando una investigación cualitativa tipo para lo cual se aplicó una entrevista a 3 operadores de justicia de la localidad y 20 abogados habiendo obtenido como resultado que el 100% de los entrevistados consideró que las mujeres trans sí deben ser consideradas como sujetos pasivos del delito de feminicidio teniendo en cuenta el principio de igualdad ante la ley, también el mismo porcentaje de entrevistados consideran que de acuerdo a la identidad de género si les estima como mujeres es razón para que se califiquen como sujetos pasivos en este hecho. El autor concluye que, en razón de sus expresiones externas y estar registrada en sus documentos de identidad como sexo femenino, sí debe ser catalogada como sujeto pasivo en el feminicidio.

Terreros, (2020) en Lima, en su trabajo de investigación realiza un estudio del marco normativo del Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, (2017) con el propósito de objetar la eliminación de las mujeres trans del grupo de los sujetos pasivos del delito de feminicidio, toma como referencia el mencionado Acuerdo Plenario en el que se tiene en cuenta determinados elementos dogmáticos y de proceso y además algunas jurisprudencias de la Corte Suprema en las que se efectiviza el citado Acuerdo, en el análisis se obtuvo como resultado que siendo el Acuerdo Plenario un documento normativo contiene elementos que suponen una valoración y como tal ha considerado una interpretación del término identidad sexual sin adoptar el concepto amplio de mujer y se queda solo en lo biológico. El autor llega a la conclusión de que evaluar el término mujer como elemento normativo permite una interpretación según la cual las féminas

trans son sujetos pasivos, lo que, sin embargo, no contradice completamente la práctica de la Corte Suprema.

Lengua, (2018) en su investigación relacionada con el derecho de identidad de las mujeres trans y su valoración como sujetos pasivos en los feminicidios realiza un análisis evolutivo del marco normativo respecto al jurisprudencia internacional de los Derechos Humanos para resguardar la identidad de género de los trans y con ello tener sustento para considerarlas como sujetos pasivos en el feminicidios, siendo una investigación jurídico descriptiva habiéndose obtenido como resultado que el DIDH ha aclarado que el derecho a la identidad se conforma como un principio jurídico para garantizar que la persona pueda desarrollar y mantener su identidad personal, entre estos derechos señala el nombre, la nacionalidad, el género, así mismo precisa la disposición de no distinción por identidad de género. El autor llega a concluir que existen dos modelos sobre la identidad de género: el médico y el del reconocimiento, donde el modelo médico es una concepción estática que asocia a los trans como una enfermedad que debe ser curada, con lo que vulnera su derecho de identidad, en cambio el DIDH defiende el modelo del reconocimiento lo que abre espacio jurídico para que los transexuales se consideren como mujeres.

En el ámbito local no se encontraron investigaciones.

Respecto a la definición del término feminicidio, hay que precisar que, en latino américa, en su legislación Penal, la muerte de mujeres, según las circunstancias, se tipifica a través del término Femicidio y en otros países Feminicidio, para asignar el tipo penal; de modo que la denominación de esta conducta varía en algunos países y además son conceptos diferentes que tienen repercusiones en las sanciones penales. La Organización de las Naciones Unidas [ONU] 2019, Pag, 29) en adelante ONU, en una investigación cita a Russell, D quien señala que el feminicidio es "...un proceso que conceptúa la muerte violenta de una mujer por el hecho de ser mujer".

Russell, (1970) acuña el término "femicidio" como una alternativa a la terminología *homicidio*, con la intencionalidad política de reconocer y hacer visible la desigualdad,

discriminación opresión y violencia de orden sistemático contra la mujer y que en su más pronunciado extremo concluye con la muerte.

La ONU, (2019) cita a Lagarde, p. 29, quien señala que la académica mexicana Marcela Lagarde calzó el término feminicidio y lo conceptúa como "un acto en el que se quita la vida a una mujer únicamente por pertenecer al sexo femenino, pero otorgó esta concepción desde una perspectiva política dada la impasividad de los estados, es por eso que Lagarde considera el feminicidio un delito nacional, siendo una violación del Estado de derecho, que no puede ser castigado.

El término feminicidio comprende el grupo de sucesos que identifican los homicidios y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la negligencia, la indolencia, el mutis para advertir y exterminar esos delitos.

Por otra parte. existe un debate teórico respecto a la utilización de los términos femicidio y feminicidio ya que éstos se limitan a los asesinatos o muertes brutales de mujeres, este debate se orienta a asumir una postura que unifique estos términos para poder abrazar los diversos crímenes por razones de género y que tienen características que les diferencian. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, (2016), en adelante MMPV.

La importancia de la violencia de los hombres contra las mujeres se puede entender analizando los tipos de feminicidios. También creemos que en coherencia con la clase de feminicidio se deben desarrollar diferentes procedimientos para prevenir y sancionar dichas actividades. Carcedo, (2016). En América Latina se han reconocido cuatro subcategorías sobre este tema, las cuales han sido consensuadas por la mayoría de autores, siendo éstas las siguientes: a) feminicidio íntimo, b) feminicidio no íntimo, c) feminicidio por conexión y d) feminicidio sexual. Aclaremos que en estas subcategorías se emplea el término femicidio Carcedo y Sagot, (2016)

El feminicidio íntimo es una muerte producida por un varón con quien la víctima tenía una vinculación íntima, familiar, conyugal o similar. Esto se aplica a un caso en el que un amigo asesino a una mujer -una amiga o conocida- que se negó a tener una relación

íntima (emocional o sexual) con él, ONU, (2019). Además, es definida como el final de la existencia física de una mujer por parte de la persona con la que mantuvo una relación. MMPV, (2016)

El feminicidio no íntimo, tiene que ver con ese asesinato de la fémina siendo ocasionado por un varón anónimo, es decir que está desvinculado con una relación íntima, familiar u cualquier amorío. Puede que trate de un asesinato causado por un desconocido o incluso asociado con un vínculo amical.

En cuanto al feminicidio por conexión, de acuerdo a lo que sostiene la (ONU, 2016), es el asesinato de una fémina producida por el hombre, en el mismo sitio donde previamente intentó matar a otra mujer o dio muerte a otra mujer. El victimario puede ser amigo o tener parentesco familiar con la víctima o inclusive ser una mujer que circunstancialmente se encontraba en el lugar de los hechos. En los temas de crímenes del sexo femenino, previo secuestro, tortura y abuso sexual se considera como feminicidio sexual.

En este contexto, resulta apropiado considerar el concepto de delito desde una perspectiva de las ciencias sociales, según la cual el feminicidio se define como un acto en el que una mujer muere porque no se ajusta a los estereotipos de género esperados. a él. Díaz et al., (2019).

Salazar, (2018) en su libro las mujeres trans: derecho a la identidad de género y reconocimiento manifiesta que en el Perú se están realizando diferentes estrategias encaminadas hacia un reconocimiento de forma política, entre las que se ubica el asumir un modelo femenino correspondiente a una estructura de género binaria con el propósito de que evitar sean discriminadas y exigir el derecho a la identidad y al cambio de nombre.

Laporta, (2019) señala que el feminicidio “...debe entenderse como una característica de los sistemas sexistas de género, de los estereotipos impuestos a hombres y mujeres y de la distribución desigual del poder entre hombres y mujeres”. (p.16)

También Benavides, (2015) manifiesta que los feminicidios se constituyen en medios que contribuyen en mantener y reproducir la desigualdad estructural de las mujeres, perennizando la depreciación de la mujer, ya que se le envía mensajes a las mujeres en el sentido de que si no se ajustan a las conductas de género que espera de ellas entonces ellas podrían ser las siguientes sacrificadas, en tal sentido los/a feminicidios se convierten en una especie de hito que señala el límite hasta donde pueden actuar las mujeres.

En este orden de ideas, por lo general los feminicidios ocurren cuando el victimario, con anterioridad ha cometido actos de violencia con el propósito de modificar la acción o comportamiento de la mujer y que este comportamiento se relacione con los estereotipos de género esperado, pero sin alcanzar. Sánchez, (2011), citado en Díaz, p 11). Aunque en algunas oportunidades puede darse por motivos inesperados.

Lo descrito anteriormente lleva a reflexionar que, al tratar de esclarecer si el asesinato perpetrado contra una mujer se configura como feminicidio, resulta relevante examinar la situación que se asocia con la misma. Esto indica que hay que identificar si es que existió el incumplimiento de este estereotipo de género femenino impuesto, en lugar de admitir el derecho a la libertad y a la igualdad que tienen derecho las mujeres, siendo ello una motivación para que quien agrede actúe con violencia.

No resulta menos importante referirse al significado político de la expresión (feminicidio o femicidio) está plenamente desarrollado, permitiendo no sólo distinguir los asesinatos de mujeres de otros asesinatos, sino también ubicarlos en el dominio patriarcal. Al mismo tiempo, destaca la naturaleza de sus perpetradores como un crimen de odio -o un crimen de poder- derivado del comportamiento de las mujeres que ven como una ofensa o transgresión del orden patriarcal SciELO Brasil, (2019)

También es importante la noción de feminicidio o transfemicidio por identidad de género, que son los asesinatos de las transgéneros, cometidos provocados por el agregado del odio por el simple hecho de serlo así. (Quinche, 2016) Da los primeros pasos hacia estudios más detallados. En su artículo “Violencia, abandono y estructuras

de las personas LGBTI”, incluye un análisis del abuso y violencia sistemática que vive la comunidad LGBT, a partir del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con especial enfoque en la desigualdad., por ejemplo, vacíos legislativos como los que puede existir en la Ley 1761 de 2015, porque no menciona explícitamente términos claros y utiliza términos más ambiguos como “mujer por el hecho de ser mujer e identidad de género

Cavada y Sifuentes, (2019) señalan que, en América Latina más de 16 países han considerado al feminicidio como un delito penal, estimándolo sea como un delito de homicidio especial en perjuicio de las mujeres o también como una agravante del delito de homicidio.

Vásquez y Seijas, (2018) explica que justamente la determinación de considerar al feminicidio como un tipo penal, surge en relación a las diversas situaciones que nombran y hacen visibles; estos hechos se configuran como históricos ya que priorizan el derecho de las mujeres y el vivir una vida exenta de violencias.

Es importante aclarar que no todas las muertes de las mujeres pueden ser comprendidas dentro del feminicidio ya que podría darse situaciones de homicidio que no hayan sido perpetrados por causas relacionadas con el género. ONU (2012), Es a partir de la aceptación de la Convención de Belén do Pará, desarrollada en 1994, que en diversos países de Latino américa se incluyen normativas legales desde la perspectiva de género e incluso se han ido ampliando los tipos y sanciones penales previstos para la violencia contra la mujer. (Toledo, 2016). Entonces este es el contexto a partir del cual diversos países asumen la decisión de tipificar la muerte de las mujeres en ciertas situaciones, ya señaladas en el apartado anterior.

Países como Chile, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua, México, Perú y Colombia optan por el término feminicidio, amparándose y recogiendo fórmulas normativas que fueron desde la aprobación de leyes penales específicas o de leyes integrales contra la violencia, hasta la introducción de nuevos preceptos o de reformas en otros preexistentes en el código penal.

Sin embargo, también existen unas leyes limitativas, en el sentido de no abarcar situaciones de estereotipo de género, como es el caso de Costa Rica que en el año 2007 expide la ley de penalización de la violencia contra las mujeres, en la que en su art. 21 regula el feminicidio sancionando a quien produzca la muerte de una mujer con la que mantiene una relación sin tener en cuenta si ésta sea o no declarada. Ramos, (2017). Un caso similar ocurre en Chile quien realiza una modificación en el Código Penal, (2010) del Art. 390 incluyendo que si el asesinato es perpetrado por el cónyuge o conviviente debe ser considerado como feminicidio. Las dos legislaciones citadas anteriormente solamente se circunscriben al ámbito matrimonial o de pareja.

Por su parte, Bodelón, (2017) manifiesta la privación de estas legislaciones ya que aíslan del contexto de protección a diversas situaciones que ocurre contra las mujeres que se configuran en violencia enmarcada en el género, como los casos de mujeres víctimas de asesinato posteriores a un acoso o violentadas por desconocidos y que se descontextualizan del ámbito estructural del matrimonio.

Finalmente, es importante señalar que, bajo algunas leyes, el delito de feminicidio puede surgir sin importante fundamento en la subordinación de género, es decir, sin expresarse mediante el uso de rasgos propios del género o por el hecho de que el infractor sea una mujer. Esto último se aplica a países con legislación limitada, así como a casos como el de Bolivia, cuya ley integral de 2013 para garantizar una vida sin violencia a las mujeres incluye varios contextos típicos de feminicidio, pero no exige el sometimiento sexual. Este tipo de legislación es cuestionable porque permite incluir muertes de mujeres que no son violencia sexual.

Al hacer referencia respecto a los aspectos Jurídico Normativos del feminicidio en el Perú, se puede señalar que, mediante Ley N° 29819, (2011) se incluye por vez primera el delito de feminicidio dentro de la legislación, en ese entonces, este dispositivo se consideraba como un delito de parricidio. Es a partir del año 2018, mediante modificatoria del Art 108-B del Código Penal se logra cambiar y mejorar este delito al considerarlo que es cometido por razones de género. Con anterioridad se expidió la

Ley 30364, (2015) que está orientada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la que se establece el enfoque de género y los lineamientos de esta ley, lo cual resulta muy importante ya que hay un reconocimiento desde el ámbito público de la presencia de una diferencia entre la relación hombre mujer.

En el año 2017 se promulgó el Decreto Legislativo N°1323, el cual fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia basada en género, agregándose el artículo 108-B, con los siguientes agravantes: Si la víctima tenía minoría de edad o de la tercera edad En 2018, la Ley N° 30819 modificó el artículo 108-B del Código Penal, que incluyó la calificación del delito de feminicidio como una forma de homicidio calificado.

Desde esta perspectiva resulta válido determinar la concepción de mujer trans que, según la (Comisión Internacional de Derechos Humanos, 2020, en adelante CIDH, el término mujeres trans hace referencia a las personas cuyo sexo consignado en su nacimiento fue masculino y su identidad de género es femenina. En el caso del término hombres trans se vincula con las personas cuyo sexo determinado al nacer fue femenino y su identidad de género es masculina. En esa línea, una persona trans se puede identificar como mujer trans u hombre trans.

Por otro lado, haremos mención del término transgénero que es un término genérico Ya que se emplea para describir otras expresiones o identidades entre los que se incluyen travestis, transexuales, intergénero, entre otras. (Sentencia de Tutela N°771/2013) precisa la noción de persona trans como la relativa a aquella (...) que:

“...transita del género que se le ha registrado socialmente a otro género. En algunas circunstancias, el papel de género fijado por la sociedad no concuerda con la proyección de la persona, de manera que a veces una persona de sexo masculino, psicológicamente se identifica con lo femenino. En este caso, en el transcurrir de su ciclo de vida, estas personas rechazan el rol masculino

conferido por la sociedad, asumen su identidad femenina y transitan hacia un rol social femenino”. (p, 8)

Para poder tener claridad acerca de las razones porqué el asesinato de mujeres trans debe considerarse con el nombre de feminicidio, es pertinente iniciar abordando el concepto de mujer. En esta línea se debe precisar que el concepto de mujer no es generalizado, por ende, existen diversos estudios y teoría que hacen sus planteamientos respecto a la biología, antropología, sociología entre otros. En este estudio abordamos el concepto únicamente desde la dimensión social. ONU (2029) menciona que el término género históricamente tuvo dos significados, uno gramatical, utilizado exclusivamente para distinguir las palabras femeninas, masculinas o neutras según el sexo biológico, y el otro cultural, relacionadas con aspectos personales, sociales y de estatus. La condición de la persona como hombre, mujer o mestiza. La primera noción da origen al *enfoque de género* y la segunda a la *ideología de género*.

La palabra género, desde la perspectiva de ideología de género, fue promovida inicialmente por los movimientos sociales de los años setenta, especialmente por el de liberación femenina o feminismo, que al rol de la mujer en la sociedad le da una renovada concepción, así como a la estructura familiar y los roles de género. De acuerdo a este movimiento se sostiene que la mujer representa a la clase oprimida y el hombre a la clase dominante, por tanto, se necesita romper con esa desigualdad, la misma que se lograría con la liberación sexual que implica el ejercicio de la genitalidad sin ninguna limitación.

Al referirnos a la diferencia entre sexo y género la encontramos en que el sexo marca la diferencia en la dimensión biológica entre el varón y la mujer, mientras que el género está configurado en un contexto cultural donde hombres y mujeres deben cumplir ciertas conductas que la sociedad les ha consignado señalándoles ciertos roles, jerarquía y valor a cada uno de ellos.

Esta distinción es lo que abre espacio para que el delito de feminicidio deba interpretarse sobre la base del concepto de género, en razón a que la muerte de las

mujeres “por su condición de tal” no tiene relación causal su realidad biológica o de sexo, sino que ocurre porque ha existido una situación donde no se da cumplimiento de patrones sociales que las han condicionado desde un sistema de subordinación frente al varón que es el género. Pasión por el Derecho, (2019), en adelante PD

Moreau, (2014) opina que el estereotipo es una visión generalizada acerca de los atributos o características de los integrantes de un grupo determinado o sobre los roles que sus integrantes deben cumplir, en este caso LGTBI. Respecto a los estereotipos de género haremos una definición desde el enfoque sustancial que resulta básico para llegar al entendimiento del feminicidio.

Cusack, (2010) sostiene que tales estereotipos están relacionados con la construcción social y cultural de hombres y mujeres debido a sus diferentes roles físicos, biológicos, sexuales y sociales. Generalmente, son un conjunto estructurado de creencias sobre las características personales de mujeres y hombres. (Página 23).

El principio es que siempre que se suponga que un determinado grupo posee tales cualidades o características o cumple esos roles, es probable que una persona actúe de acuerdo con la visión o prejuicio general existente simplemente por el hecho de pertenecer a él, adelante, desde allí. Por tanto, todas las dimensiones de la personalidad que hacen única a una persona se filtran a través de una lente o sesgo relevante de la visión general del grupo con el que se identifica.

En relación con la orientación sexual y la identidad de género, (LDH, 2012), a través de la legislación Internacional de Derechos Humanos, ha definido a la identidad de género como:

“*una* experiencia interna y personal del género como algo que cada individuo siente profundamente y que puede corresponder o no al género asignado al nacer, circunscribiendo la vivencia personal del cuerpo (que podría comprender el cambio de la apariencia o la función corporal generado por medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que este cambio sea libremente escogido)

y otras expresiones de género, involucrando la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

La identidad de género es la percepción personal que una persona tiene de sí misma como hombre o mujer y está determinada por factores sociales, culturales y psicológicos.

Fundación RRHH, s.f. manifiesta que, la identidad transgénero no es una enfermedad mental que pueda tratarse con terapia. Las personas transgénero, por otro lado, a menudo experimentan una desconexión real entre el género que se les asignó al nacer y su sentido interno de quiénes son. Los profesionales médicos llaman a esta desconexión disforia de género porque puede causar gran dolor y estrés en la vida de las personas transgénero.

En diciembre de 2012, la Asociación Estadounidense de Psiquiatría anunció que la última versión del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-V) ya no incluye el término "trastorno de identidad de género". El manual actualizado lo reemplazó con una definición más neutral: disforia de género.

Fernández C. , (2020), citando a John Hopkins, p. 2, señala que éste argumentaba que lo que llamó identidad de género de una persona estaba directamente relacionada con la educación recibida y podía ser distinta al sexo biológico de esa persona” (párr. 32).

Chiroque, (2021) a raíz de un asesinato de una transgénero en la ciudad de Nauta, Iquitos, denunció “La identidad de género (y/o la orientación sexual) de la víctima debe ser considerada como un elemento relevante desde el inicio de la investigación a fin de revelar un posible móvil discriminatorio, que, en el caso en cuestión, se tradujo en la forma más grave que se presenta la discriminación: la violencia homicida”, indicó el “Jefe de la oficina de la Defensoría del Pueblo en Loreto, Abel Chiroque”.

A lo largo de los años, se han desarrollado diversos instrumentos regulatorios a nivel internacional para brindar protección a las personas lesbianas, gays, transgénero y bisexuales (LGTBI). Organizaciones internacionales también han emitido declaraciones en apoyo de los derechos de estas personas.

La subyugación de las personas LGBTI o la difícil situación de los grupos desfavorecidos está vinculada a los mandatos del binario sexo/género, "el modelo social y cultural dominante en la cultura occidental según el cual el sexo y el género contienen dos y sólo dos categorías rígidas, a saber, masculino/masculino y mujer/mujer" y consideraba la heterosexualidad como la única opción. Promsex, (2019)

El Comité de Derechos Humanos, así como otros organismos, llegan a la conclusión de que los tratados encargados de supervisar las formas de Discriminación contra la Mujer prohíben la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en sus cláusulas sobre igualdad y discriminación. Esta conclusión se basa en el Sistema Universal de Derechos Humanos. (Ministerio Público, et. al, 2022)

Según (OC-024 CIDH, 2017) señala que la inclinación sexual, la identidad de género, así como la exteriorización de género son categorías que gozan de amparo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos a través del art. 1.1. Por tanto, se encuentra prohibida cualquier norma o acto práctico referido a la discriminación por tales motivos. Se precisa entonces a los conjuntos históricamente marginados, excluidos o subyugados Dicho dictamen trata de Atala Riffo y Niñas v. Los casos de Chile y Duque v. Colombia definen como "una categoría de discriminación amparada por la Convención, las acciones que contaminan a los seres humanos tanto por su identidad sexual como por su disposición sexual.

Como sistema informático, es uno de los medios de legitimación más poderosos del sistema legal. Destaca en esto, por ejemplo, la definición de dos elementos del género como menester imperativo para garantizar la identidad de los nacidos recientes, el amparo exclusivo de las pares de diferente sexo legal.

Otsuka, (2017) expresa esto a pesar de que el sistema legal fue y es un medio para "normalizar" las relaciones de los individuos y legitimar posiciones políticas. La naturaleza transformadora del derecho también pasa a primer plano aquí, porque, así como el derecho puede verse como un instrumento de separación y discriminación,

también puede decirse que contiene un potencial liberal si es histórico. La injusticia surge del cambio de estatus: reconocimiento de la subjetividad, asignación clara de derechos y sanciones por la violación de estos derechos.

En el tema sobre la Protección jurídica de la identidad de género en el Perú, a nivel nacional, (Sentencia PHC/TC, 2009) se establece que la discriminación, relacionada con razones de inclinación sexual, resulta disconforme con el principio/ derecho a la igualdad que se prescribe en la Constitución Política del Perú, en su art, 2, inciso 2.

Referente a la identidad de género, (Sentencia N° 06040-2014-PA/TC, 2015), se incluye a la interpretación del sexo como una construcción social, la misma que más adelante precisaremos

Tal como se señala en (LP, 2016) el sexo no siempre debe ser definitivo en relación a los órganos sexuales, ya se estaría incurriendo en una relatividad biológica, que comprimiría la esencia humana solo a la existencia material, y ello soslayaría que la persona es un ser también psíquico y social. Esto se considera como un patrón clave para llegar al entendimiento de las violaciones de los derechos humanos de mujeres trans.

Respecto al cambio de sexo y reconocimiento de su condición de mujer con (Resolución Número Ocho.-2023, 2023) se señala que de acuerdo con las directrices obligatorias establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, este tribunal tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de la demandante, una mujer transexual, a su identidad sexual y género autopercebido, así como a su libertad de desarrollo personal y su dignidad humana. Por lo tanto, el tribunal dictamina la justicia.

La decisión actual no solo salvaguarda una solicitud de cambio de datos personales, sino que también reconoce plenamente los derechos anteriormente mencionados. Una vez que la decisión sea definitiva, tendrá efectos positivos en todos los aspectos de la vida de "Crissel A." Todas las entidades públicas o privadas, funcionarios públicos o personas naturales deben reconocer "sin restricciones el derecho de Crissel A. a ser".

En cuanto a la identidad de género, la decisión 06040-2014-PA/TC (Sentencia Interlocutoria, 2015) incluye la interpretación del género como una construcción social, lo cual señalo en el punto 13:

“... [...] la realidad biológica [...] no debe ser el único factor determinante en la determinación del género porque, al ser resultado de la construcción social, debe entenderse dentro de las realidades sociales, culturales e interpersonales que viven los individuos. La persona misma. Durante su existencia.”

De igual forma, el artículo 14 reconoce el derecho a la identidad de género "como parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la identidad personal" y señala que "la forma en que (cualquier persona) opte por no ajustarse a los patrones normales que éstos habilitan en la práctica". "una persona debe ser identificada como "masculina" o "femenina", lo cual es inevitablemente una parte integral de su forma de vida y como tal merece protección constitucional. *Ibíd.* La sección de Fundamentos reconoce en la sección 6 que la transexualidad no puede entenderse como una enfermedad y por lo tanto es posible que un juez pueda en ciertos casos reconocer que la reasignación de género está protegida por el derecho a la identidad personal. Los operadores de los tribunales deben seguir pautas específicas para evitar procedimientos discriminatorios en situaciones de víctimas. [...] (p 8), que determina la facultad del juez para ordenar medidas de protección para las mujeres que han sufrido violencia, y deben ordenarse inmediatamente sin consultar a la otra parte.

También cabe destacar el significado del sujeto activo, comenzando con la frase “el que”, tenemos que el sujeto activo puede ser hombre o mujer, pero el Acuerdo Plenario 001 -2016/CJ-116 lo hace especial. Delito, por lo que sólo puede ser cometido por una persona -biológica-, un sujeto activo trabaja en el contexto de la llamada agresión sexual (2016, p. 08).

En el caso de sujeto pasivo, no hay disputa sobre la designación de una mujer como sujeto pasivo, pero como ya se dijo, no debe ser identificada en base a la identidad de género, sino en base a la capacidad de identificar a una persona teniendo un género

asignado y explicando que el género no es estático y por lo tanto no puede ser visto sólo por su género, podemos entonces decir que la realidad biológica reina en esta ley y determina la configuración del género., asumimos una interpretación amplia del término mujer feminicida que incluye la identidad sexual, no sólo el elemento biológico de la víctima. (Dominguez, 2018)}

Por otra parte, es pertinente referirse a Tipicidad subjetiva, para ello podemos decir que los feminicidios encuentran sustento cuando se castigan a un hombre le quita la vida a una mujer, influenciado por el odio, teniendo como razón la condición de la mujer, en ese caso según la Sala Permanente (2029) es un delito doloso, de modo que se trata ruptura basada en el género, sin embargo, no es menos cierto la introducción de un elemento subjetivo. (IUS 360, 2019)

Este trabajo se aleja respetuosamente de la opinión de la Corte Suprema al no criminalizar la tendencia interna trascendente del feminicidio, Según Velásquez Fernando (2019), citado por Díaz Castillo, para enfrentar un delito de este tipo, es necesario mencionar el resultado o el objetivo al que se dirige la actuación del agente, como ocurre en el caso del delito de rebelión, cuyo objetivo final es cambiar o derrocar a un gobernante.

Según este concepto, un delito debe atribuirse a circunstancias específicas que preceden o siguen a su ocurrencia. Con estos hechos podemos reconocer la existencia u orden de importancia de las relaciones basadas en el poder o la sumisión hacia una mujer. Es una conducta denigrante, creer en la superioridad del hombre sobre la mujer. (IUS 360). Su propósito es exponer la ofensa de un determinado estereotipo, por lo tanto, no debe publicarse con el objetivo de castigar a la mujer por su ofensa o negligencia, el hecho objetivo puede ser: la ofensa de la relación es sentimental, no quiero. Mantener una relación romántica o sexual, no hacer tareas del hogar, identificarse como mujer sin dar a luz. (Díaz Castillo et al, 2019, p. 85).

También para este estudio fue necesario realizar un breve análisis del Derecho comparado, para lo cual se parte precisando que existen una serie de casos en los que mujeres trans han sido asesinadas por su inclinación sexual e identidad de género, lo que encaja en la categoría de feminicidio criminal recomendada por la Comisión de Derechos Humanos 02/2019, que alega falta de debida diligencia y sesgo de género. y diferenciación. Enfoque para investigar los asesinatos de mujeres trans, resaltando el enumerar y procesar los homicidios de mujeres trans como asesinatos promueve la ilegalidad y envía un mensaje complicado sobre su dignidad. Esta recomendación fue dada a las autoridades de Procuración de Justicia (CDHCDMX, 2019)

En Argentina, la Ley N° 26.791 tiene como objetivo abordar la violencia contra las mujeres en el país. Gustavo A. Arocena (2017) afirma que, si bien Argentina no tipifica como delito el feminicidio, el artículo 80 del Código Penal persigue penas contra quienes sean feminicidios, con penas aumentadas en el artículo 4 en caso de muerte. Por la codicia, el placer o la ira de otra persona. Por género y su contenido; Un delito de odio se define como el acto de un actor violento que comete un delito de odio contra una identidad, es decir, la imagen del género de una persona, el género y sus manifestaciones. Finalmente, el movimiento silencioso se refiere a una persona que ha corregido su género registrado a través de la identidad de género...

En Colombia el feminismo se da bajo el artículo 104-A del Código Penal, ley colombiana, con base en la ley “Rosa Elvira Cely”. - Mujer Infectada: Un hombre que mata a una mujer así. Es mujer porque es mujer, por su identidad de género. El pasado 3 de diciembre Davison Steven Erazo Sánchez fue sentenciado a 20 años de prisión por la muerte de Ángela Ramos Claros - Luis Ángel Ramos Claros. Los fiscales dijeron que la muerte fue motivada por odio y deseo sexual. Su identidad como mujer trans está determinada por su apariencia y, sobre todo, por su desarrollo como mujer en la sociedad y en las relaciones personales (Juzgado Segundo Penal del Distrito de Garzón, 2018, p. 12). No hay duda de que su identidad sexual es femenina, pues es la primera mujer trans que se plantea la meta de la feminidad. (Foto de Luis A Ramos, 2018).

En la ciudad de México en agosto del 2022 se dictó la segunda sentencia por transfeminicidio que condenó a 23 años y nueve meses de cárcel a los dos militares que asesinaron a la mujer trans en el caso Naomi Nicole, La mujer trans conocida como “La Soñaré” fue asesinada en marzo de 2020 por dos militares.

Respecto a la justificación de la investigación, la relevancia teórica se centra en el sentido que frente escasas investigaciones sobre propuestas para dar tratamiento legislativo respecto a valorar a la transgénero como sujeto pasivo en el feminicidio, permitirá brindar información que induzca a la reflexión sobre este tema teniendo en consideración que en nuestro país existen diversos casos donde el número de estas situaciones se siguen incrementando lo que genera una desatención a las víctimas, tratadas desde la dimensión social, que vulnera sus derechos humanos.

En el aspecto científico esta investigación se justifica porque permite aportar diversos sustentos jurídicos que amparan el derecho relacionado con las víctimas consideradas como sujeto pasivo, como resultante del análisis en cuanto al tratamiento legal que se viene dando en algunos Juzgados Penales nacionales y que, después de contrastar con algunas jurisprudencias tanto nacionales como internacionales, se aprecia que el mismo resulta limitado en cuando al objetivo de respetar sus derechos a la igualdad y a la no discriminación. Desde esta línea y en coherencia con las opiniones y posturas de los operadores de Justicia de Sullana se hace una respetuosa propuesta para intentar se establezca la aceptación de la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio con ello contribuir en el respeto al derecho de la igualdad.

Desde la mirada social, la investigación permite contar con conocimiento más profundo respecto a los elementos normativos que dan amparo al reconocimiento de la mujer trans en los casos de feminicidio, al valorarla como sujeto pasivo vista desde el enfoque social; en tal sentido la investigación cobra importancia porque contribuiría en aportar alternativas de solución a una problemática que muestra vulneración de los derechos humanos.

A nivel mundial el problema de estudio, muestra un contexto real de violencia pura y de una discriminación en todo sentido hacia una mujer, en razón de su género, en una sociedad marcada por el machismo. En esta línea estas muertes ocasionadas se convierten en una noticia de crímenes diarios, de manera que este delito producido contra las mujeres y mujeres trans, se constituye en un problema de trascendencia social y jurídica para el derecho tanto a nivel mundial como para el Perú. Hernández et al., (2020)

En torno al problema de estudio, en casi la totalidad mundial, estas mujeres han sido objeto de diferentes formas violentistas conducentes a crímenes, siempre enmarcadas dentro de la problemática del género y profundizando con ello la discriminación. En este orden de ideas entre los años 2020 a 2021 nivel mundial se registraron 375 casos de asesinatos de mujeres trans, siendo Brasil el país con el porcentaje más alto equivalente al 33.3%, luego aparece México con el 17,3% y Estados Unidos y Honduras presentan el 14,1% respectivamente. Mena, (2021), Esta situación refleja que las mujeres trans han sido víctimas de prejuicios asociadas con la distinción.

Por otro lado, el (Consejo Nacional para prevenir la violencia [CNPPV], 2020) manifiesta que, como regla general, se espera de las personas que al nacer fueron asignadas masculinas crezcan como tal, lo mismo ocurre con quienes al nacer se les asigna femenino crezcan como mujeres. Sin embargo, a nivel mundial se perciben situaciones donde no existe tal relación, como el caso del transgénero que no se identifican con su sexo de nacimiento. Al no existir relación con su sexo biológico, con el afán de lograr los caracteres sexuales contrarios, algunas de estas personas optan por tratamientos hormonales o intervenciones quirúrgicas.

Como consecuencia de la situación descrita, a nivel internacional, en determinadas legislaciones se han desarrollado diversas acciones de protección a los derechos de igualdad e identidad de género, desde el concepto de mujer asumido desde el enfoque social, en tal caso la protección se observa cuando se considera a la mujer trans como

agente pasivo en el delito del feminicidio, pero también en algunos lugares ocurre lo contrario o se le da un tratamiento desde el enfoque biológico, como es el caso de Perú.

En nuestro país, la legislación depende del tratamiento de los delitos contra la mujer (Decreto Legislativo N° 635., 2003) e incluye en el ordenamiento jurídico el art. Según el artículo 108-B del Código Penal, "quien matare a una fémina en razón de su condición (...) será castigado con al menos 20 años de prisión. Cabe señalar aquí que el tipo penal de feminicidio es el término "muerte violenta e intencional de una mujer por motivos relacionados con el sexo". (2010, p.11), en este sentido, la interpretación se orienta hacia la violencia sexual, la cual se entiende como "características que se atribuyen social y culturalmente a hombres, mujeres y personas en general". (Ruiz, 2003).

Hay que aludir que la mujer víctima del feminicidio no es una consecuencia del odio, porque de ser así no habría convivencia, sino que es la resultante que se enmarca en un proceso de violación continua, por lo tanto, el feminicidio no solo abarca la sanción de la muerte de una mujer, sino que se hace más drástica en el entendido de que la mujer ha venido siendo agredida continuamente que se desarrolla a través de la exigencia de roles y prototipo de género.

Las anteriores expresiones señalan situaciones que afectan los derechos humanos, específicamente de la mujer trans, cuyas causas, entre otras, se asocian en razón en el marco jurídico Penal no se incluye medidas de protección a la mujer trans o debido a que la aplicación del ordenamiento jurídico sobre la condición de mujer se basa solo en la interpretación subjetiva desde la dimensión biológica, dejando de lado la dimensión psicológica social. Pero además en si tales normativas solo abarcaran a la mujer trans excluyendo a los homosexuales resultaría limitante y contraproducente, en mérito a lo que se señala en (Sentencia N° 001-2018-CI-2JCP-2018) cuando refiere que la identidad de género: " es la convicción íntima de pertenecer a uno u otro sexo, más allá de sus características somáticas y cromosómicas" (p.6).

Además, hay que señalar que desde hace varios años existen movimientos de transgéneros que vienen luchando por evitar que no sean perjudicados los derechos que se le reconoce a la mujer, sin tener en cuenta su apariencia física, para que pueda ser merecedora de los derechos como mujer y asimismo garantizar una correcta aplicación legal. Uriel, (2022).

La problemática descrita también se percibe en nuestro país donde de una u otra forma existe afectación a los derechos de la mujer trans y que entre otras causas se debe a la existencia de vacíos legales en el Código penal siendo necesario se establezcan normativas legales orientadas a brindar protección a la mujer trans que le corresponden a la mujer.

Desde esta línea esta investigación se enfoca en realizar una propuesta para que se evite vulnerar los derechos que corresponden a una mujer, en el sentido proponer sea reconocida la mujer trans como sujeto pasivo del delito ya mencionado en la jurisprudencia nacional peruana, partiendo desde el análisis interpretativo del Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116 y el Exp. N° 06040-2014-TC Desde esta perspectiva planteamos la siguiente pregunta: ¿Existe la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana?

Se plantea como objetivo general proponer la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana, También se plantearon 2 objetivos específicos; el objetivo específico 1 se plantea Reconocer a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de feminicidio y el Objetivo específico 2 Proponer involucrar a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de Feminicidio. También se plantearon 3 categorías con sus respectivas subcategorías e indicadores. La categoría 1 denominada Necesidad de aplicación de la Ley del feminicidio, se relacionó con el objetivo general y comprendió la subcategoría a) Omisión de la aplicación de la ley del feminicidio y b) Normatividad. La

subcategoría omisión de la aplicación de la ley del feminicidio abarcó los indicadores- vacío legal- y -Crimen de odio-; La subcategoría Normatividad abarcó los indicadores- Tipicidad Objetiva- y -Tipicidad Subjetiva-.

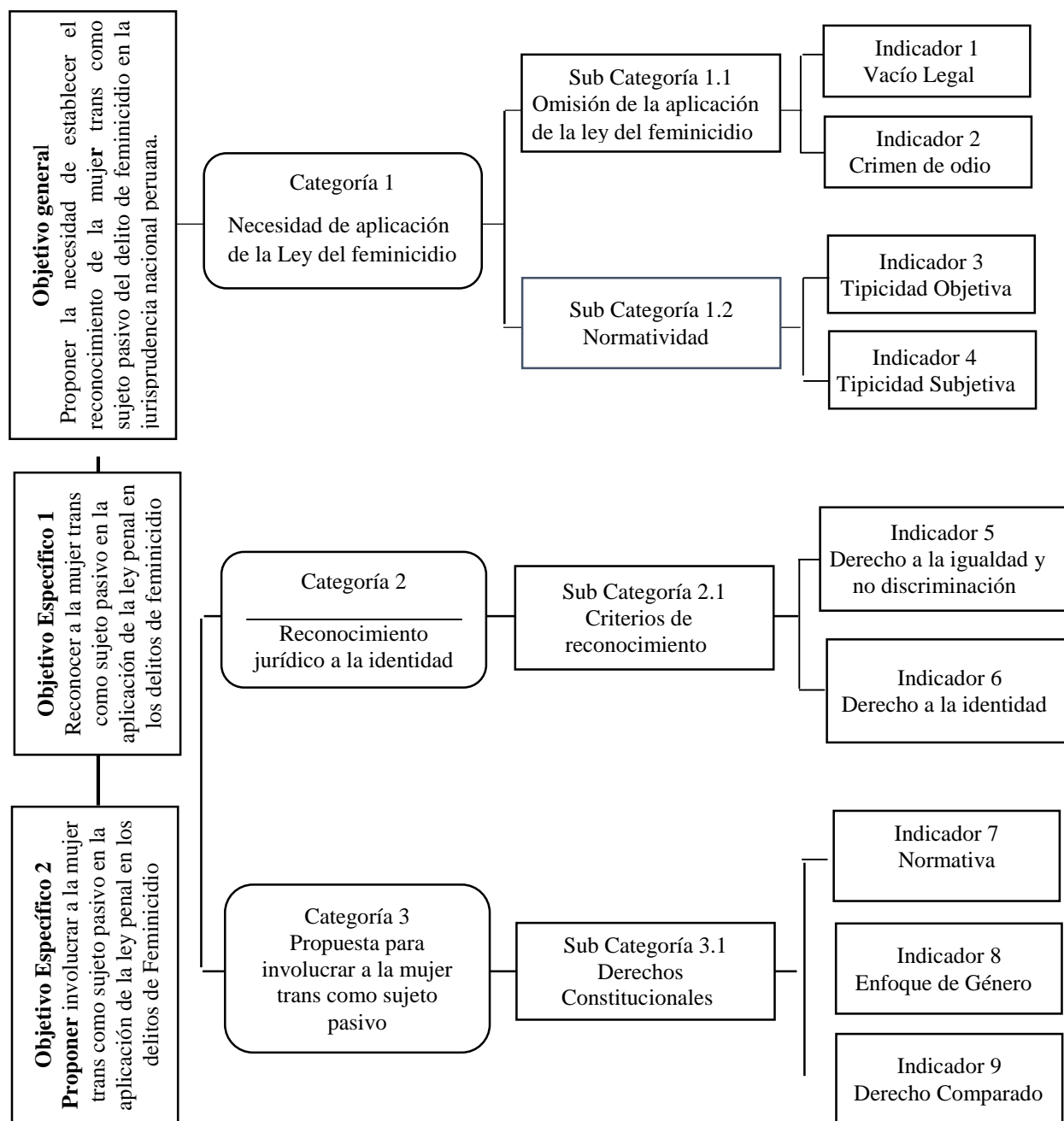
La categoría 2 denominada Reconocimiento jurídico a la identidad, se vincula con el objetivo específico 1 y comprende la subcategoría Criterios de reconocimiento que a su vez abarcó el indicador-derecho a la igualdad y no discriminación- y – Derecho a la identidad-. La categoría 3 denominada Propuesta para involucrar la mujer trans como sujeto pasivo, se relaciona con el objetivo específico 2 y comprendió la subcategoría Derecho Constitucional que a su vez abarcó los indicadores-Normativa- Enfoque de Género - y – Derecho comparado-.

Así mismo se plantea como Hipótesis que Sí existe la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana.

En la figura 1 se muestra la vinculación entre objetivos y categorías.

Figura 1

Árbol de Objetivos y Categorías



Metodología

La presente investigación empleó el tipo básica, con diseño no experimental, transversal En derecho es de tipo jurídico propositiva, que se ubica dentro de las investigaciones jurídicas dogmáticas. En cuanto a la denominación del término jurídico propositiva, según expresa (Martín, 2016), se debe a que se plantea una propuesta de modificación o creación de una norma jurídica; en este sentido la investigación tomando como referencia la interpretación de dos dispositivos legales, pretende que se considere algunas directivas que regulen la inclusión de la mujer trans en los casos de feminicidio, para evitar que se vulneren sus derechos humanos respecto a su identidad personal.

La población de estudio estuvo conformada por sentencias relacionadas con el problema de identidad de género, Operadores de Justicia del distrito fiscal de Sullana y abogados con experiencia en derecho penal que laboran en el mismo distrito fiscal y la muestra de estudio es de tipo no aleatoria o intencional, conformada por 04 sentencias relacionadas con el reconocimiento con la identidad de género, 07 operadores de justicia, entre jueces, fiscales y abogados especialistas en temas penales, así como 30 abogados con experiencia en derecho penal.

Para el recojo de datos se utilizó la técnica del análisis documental que a través de una ficha se analizó normas y jurisprudencias internacionales y nacionales que hacen referencia sobre la protección de los derechos de las mujeres trans. Respecto a los instrumentos se emplea una Guía de entrevista semi estructurada y una encuesta, relacionadas con los objetivos de la investigación. La guía de entrevista se dirige a los jueces, fiscales de la Corte de Justicia de Sullana-Tumbes, así como a abogados especialistas en derecho penal, haciendo un total de 07 entrevistas que se detallan seguidamente, Dentro de los Jueces participaron Cristhian Azabache Vidal (Juez 1) y Luciano Castillo Gutiérrez (Juez 2), en el grupo de fiscales participaron Carlos Castillo

Barreto(Fiscal 1), Fanny Moscol Pinglo (Fiscal 2) y María Viera Sullón(Fiscal 3), y en el grupo de Abogados participaron Miguel Albornoz Verde(Abogado 1) y Lenin Carrillo Sernaqué (Abogado 2)

El cuestionario de encuesta se aplica a 30 abogados con experiencia penal. Los datos obtenidos en la presente investigación se analizan con el soporte electrónico (Atlas.Ti, 2020) y con el Sofward SPSS 26 para poder cumplir la fase de lectura y así entender las apreciaciones generales y luego releýéndolas con una visión minuciosa para ir comprendiendo con mayor claridad.

Resultados

Se presentan los resultados dando cuenta de las interpretaciones y significados más relevantes, para entender el pensamiento de los entrevistados y encuestados. Para ello primero se presentan los resultados de las entrevistas y posteriormente los de las encuestas

Resultados de acuerdo a objetivos y categorías

Se presentan los resultados obtenidos de los instrumentos Guía de entrevista y cuestionario, los mismos que corresponden a cada uno de los objetivos de la investigación.

Resultados del Objetivo General

Proponer la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana.

Resultados de la Guía de entrevista aplicada a los Jueces, fiscales y abogados, con experiencia penal del distrito judicial de Sullana

Los resultados del objetivo general, se presentan en las tablas 1, 2, 3 y 4 que recogen respectivamente las ideas básicas de las respuestas referidas a las preguntas 1, 2, 3 y 4 de la guía de entrevista. El objetivo general se vinculó con la categoría Necesidad de aplicación de la Ley del feminicidio que a su vez comprende la sub categoría Omisión de la aplicación de la ley del feminicidio y la sub categoría Omisión de la aplicación de la ley del feminicidio

La sub categoría Omisión de la aplicación de la ley del feminicidio comprendió los indicadores vacío legal y crimen de odio referidos a las preguntas 1 y 2 respectivamente. La sub categoría Normatividad. Contiene los indicadores Tipicidad Objetiva y Tipicidad Subjetiva que se vincularon con las preguntas 3 y 4 respectivamente.

Tabla 1**Transgresión de la condición de tal**

CATEGORÍA 1: NECESIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY DEL FEMINICIDIO	
SUB CATEGORÍA 1.1 Omisión de la aplicación de la ley del feminicidio	
INDICADOR 1 Vacío legal	
Pregunta 1: Considera Ud. que al solicitar que se incorpore a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio se estaría trasgrediendo la “condición de tal” de una mujer, explique	
Juez 1	Juez 2
Si se transgrede, pues la condición de tal, se refiere a la condición de mujer, concepto biológico y científico, referido a nacida como mujer	Considero que no, desde el aspecto jurídico, ya que ese término no hace referencia exclusiva hacia lo biológico
Fiscal 1	Fiscal 2
No, puesto que la condición de tal se determina en el marco de la investigación, es así donde ésta se verifica o se desvirtúa, por lo tanto, de ser incorporada como sujeto pasivo del delito no afectaría a ellos.	Para mi parecer no hay transgresión porque la “condición de tal” explica su ubicación como mujer
Fiscal 3	
Considero que no se transgrede la condición de tal de una mujer al incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, toda vez que de por medio está la identificación de este sujeto ante la sociedad, es decir con qué genero se identifica este trans, si se identifica como una mujer entonces tendría que ser considerado como un sujeto pasivo.	
Abogado 1	Abogado 2
Considero que no se transgrede, por el contrario, sería la inclusión de los derechos y reconocimiento de la sociedad.	No existe transgresión, creo se tendría en cuenta la “condición de tal”

Interpretación

De los resultados mostrados en la presente tabla 1 en respuesta a la pregunta 1: considera Ud. que al solicitar que se incorpore a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio se estaría trasgrediendo la “condición de tal” de una mujer, explique, 6 de los 7 entrevistados, entre 1 juez, 3 fiscales y 2 abogados, coincidieron en responder que la solicitud de incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio no estaría trasgrediendo la “condición de tal” de una mujer. En esa línea el Juez 2 señaló que desde el aspecto jurídico no hay transgresión ya que ese término no hace alusión exclusiva hacia lo biológico. El fiscal 3 argumentó su posición de que la incorporación de la mujer trans como sujeto pasivo en este delito no se transgrede la condición de tal debido a que por medio está la identificación de este sujeto ante la sociedad, es decir con qué género se identifica, si se identifica como una mujer entonces tendría que ser considerado como sujeto pasivo.

Por su parte, el Juez 1 consideró que sí se transgrede debido a que el término “condición de tal” “hace referencia a la condición de mujer, desde el concepto biológico y científico, referido a nacida como mujer.

De acuerdo a las expresiones mayoritarias se concluyó que la solicitud de incorporar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio no se estaría trasgrediendo la “condición de tal” de una mujer.

Tabla 1

Crimen de odio

SUB CATEGORÍA 1.1 Omisión de la aplicación de la ley del feminicidio INDICADOR 2: CRIMEN DE ODIO	
Pregunta 2: ¿Considera Ud. que las personas que asesinan a una mujer trans son crímenes de odio por el mismo hecho de ser mujer trans?	
Juez 1	Juez 2
Sí considero que corresponde a un crimen de odio, si se origina en la mujer trans, si éste se hace por su opción sexual y su apariencia	Estimo que generalmente sí es un crimen de odio
Fiscal 1	Fiscal 2
Si se ha podido observar que se realicen estos crímenes por el solo hecho de ser mujeres trans, inclusive con mayor ensañamiento y agresividad sin embargo esto no se puede generalizar porque ello también surge por otros motivos y móviles.	En su gran mayoría son crímenes de odio
Fiscal 3	
Sí considero que los que asesinan a una mujer trans lo hacen por odio, negación, no aceptación de esta condición que presentan las mujeres trans.	
Abogado 1	Abogado 2
Considero que sí es un crimen de odio. Reconocerlo como tal y que el estado peruano pueda investigar la dimensión del odio	Estoy de acuerdo ya que por lo general son crímenes de odio

Interpretación

Respecto a la tabla 2 que abarca a la pregunta 2 : ¿Considera Ud. que las personas que asesinan a una mujer trans son crímenes de odio por el mismo hecho de ser mujer trans?, la totalidad de los entrevistados considera que las personas que asesinan a estas féminas se configuran como crímenes de odio justamente por el hecho de ser mujeres trans, que según opinión del Fiscal 3 complementó señalando que además es un hecho que se asocia con una negación, con la no aceptación de esa condición en que se ubica la mujer trans.

De los resultados obtenidos, se percibió que el 100% de los entrevistados tienen coincidencia al opinar que estos asesinatos se convierten en crímenes de odio.

Tabla 2

Fundamento para reconocimiento de sujeto pasivo

SUB CATEGORÍA 1.2: NORMATIVIDAD	
INDICADOR 3 : Tipicidad Objetiva	
Pregunta 3: En Exp. 0640-2015 TC se señala que la realidad biológica no debe ser el único elemento para determinar el sexo de una persona. ¿Desde ese fundamento considera Ud. que debería ser considerado como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio?	
Juez 1	Juez 2
Considero que el T.C. distorsiona completamente la naturaleza, al señalar que existe otro elemento para determinar el sexo, pues la realidad biológica es la única realidad, los demás son opciones sexuales.	Opino que sí se debería considerar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio
Fiscal 1	Fiscal 2
Sí, apelando a los principios constitucionales tales como la no discriminación, el derecho a la integridad física y psíquica de la persona.	Se infiere que la mujer trans debe ser considerada como sujeto pasivo
Fiscal 3	
Sí considero que la mujer trans debe ser considerado como un sujeto pasivo en este delito. Ya que no solo se debe identificar a una mujer por la condición biológica, no debe ser el único elemento para identificar a una mujer, se debe valorar no solo el sexo de una persona, sino que también se debe valorar la identificación, con qué género se identifica y allí entraría a tallar la mujer trans que se identifica y representa ante la sociedad como una mujer.	
Abogado 1	Abogado 2
Es correcto afirmar ello, en atención a que su construcción debe de comprender la realidad social, interpersonal y social del ser humano.	Me parece un poco justo que a la mujer trans se le considere como sujeto pasivo en este delito

Interpretación

En la tabla 3, concerniente a la pregunta 3: En Exp. 0640-2015 TC se señaló que la realidad biológica no debe ser el único elemento para determinar el sexo de una persona. ¿Desde ese fundamento considera Ud. que debería ser considerado como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio? 6 de los 7 entrevistados opinan que en base a lo señalado en el Exp. en mención, sí se debería considerarla como sujeto pasivo; en esta línea el Fiscal 1 manifestó que apelando a los principios constitucionales como la no discriminación, el derecho a la integridad física y psíquica se ratifica la aceptación de esta situación, también el Fiscal 3 argumentó que no solo se debe identificar a la mujer trans por la condición biológica, sino que también se debe valorar la identificación asumida ante la sociedad respecto al género, entonces allí entraría la mujer trans que se identifica y representa ante la sociedad como mujer, además el abogado 2 agregó un criterio de justicia al opinar que el hecho de que sea considerado como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio se configura como algo justo.

Por otro lado, el Juez 1 no compartió la opinión de que en este delito sea considerado como sujeto pasivo a la mujer trans, por ello manifestó que el T.C. distorsiona completamente la naturaleza, al señalar que existe otro elemento para determinar el sexo, pues la realidad biológica es la única realidad, los demás son opciones sexuales.

De los resultados obtenidos se dedujo que la mayor parte de los entrevistados estimó que en el delito del feminicidio debería ser considerado como sujeto pasivo a la mujer trans, bajo el amparo de Exp. 0640-2015 TC

Tabla 3

Identidad Dinámica como factor de reconocimiento como sujeto pasivo

SUB CATEGORÍA 1.2: NORMATIVIDAD	
INDICADOR 3 : Tipicidad Subjetiva	
Pregunta 4: ¿Cuál es su opinión respecto a que de acuerdo a la identidad dinámica(personalidad) percibida se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?	
Indicador:: Tipicidad Subjetiva	
Juez 1	Juez 2
Son atributos y cualidades variables como creencias religiosas, políticas, de profesión, pero no se cambia el ADN de las personas, no es sostenible este argumento.	.No estoy muy de acuerdo, salvo el caso propiamente de la mujer trans que además de evidenciar conductas femeninas cuente con reconocimiento de identidad
Fiscal 1	Fiscal 2
Sí debería considerarse a la mujer trans como sujeto pasivo, ello en base a que el sexo no debe ser determinado en función de la realidad biológica, puesto que de ser así se reduciría la naturaleza humana a una mera existencia física, y ello obviaría que el humano es un ser psíquico y social.	Me parece acertado ya que la identidad sería el primer paso
Fiscal 3	
En mi opinión la identidad dinámica percibida no es otra cosa que la identificación de un género, es decir una persona con qué género se identifica ante la sociedad, la forma o modo que vive en la sociedad. Si esta persona se identifica con el género femenino, se muestra como mujer ante la sociedad, entonces bien puede ser considerado como un sujeto pasivo en ese delito, como ya se ha visto que no solo es indispensable o estrictamente la identificación biológica sino que también es determinante la identificación de este sujeto con el género femenino.	
Abogado 1	Abogado 2
Sería idóneo para considerar como sujeto pasivo de feminicidio, para comprender como sociedad que el ser humano es complejo y multifacético y nuestra identidad es el reflejo de ello.	Si debe ser considerada la mujer trans como sujeto pasivo, haciendo un deslinde de lo su significado y no confundir con homosexualismo

De los resultados mostrados en la presente tabla 4 en respuesta a la pregunta 4: ¿Cuál es su opinión respecto a que de acuerdo a la identidad dinámica(personalidad) percibida se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?, 5 de los 7 entrevistados, entre 3 fiscales y 2 abogados, coincidieron en responder que en función a la identidad dinámica que presenta la persona se debería considerar como sujeto pasivo en el delito que quita la vida de esta la mujer , todos los 5 también coincidieron en que la identificación dinámica sujeto que realiza el sujeto ante la sociedad se convierte en un factor relevante para que sea considerado como sujeto pasivo en el delito del feminicidio. En este orden de ideas el Fiscal 1 precisó que el solo el sexo no debe ser determinado en función de la realidad biológica, ya que si fuera así se reduciría la naturaleza humana a una mera existencia física, y ello obviaría que el humano es un ser psíquico y social.

El juez 1 manifestó una opinión contraria a la mayoría de los entrevistados al señalar que los atributos y cualidades de las personas trans no cambian su ADN, en consecuencia, no concuerdan con la opinión de los demás. El juez 2 estuvo de acuerdo con que se les considere como sujeto pasivo solo en los casos que cuente con reconocimiento de su identidad.

De acuerdo a las opiniones mayoritarias se concluyó que los entrevistados están de acuerdo con que la identidad dinámica de la mujer trans sea un factor relevante para que sea reconocida como sujeto pasivo en el delito del feminicidio

Resultados del O.E 1 Reconocer a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de feminicidio

Los resultados del objetivo específico, se presentan en las tablas 5 y 6 que recogen respectivamente las ideas básicas de las respuestas referidas a las preguntas 5 y 6 de la guía de entrevista.

El objetivo específico 1 se vinculó con la categoría Reconocimiento jurídico a la identidad de mujer trans, que a su vez comprendió la sub categoría criterios de reconocimiento

La sub categoría criterios de reconocimiento comprendió los indicadores Derecho a la igualdad y no discriminación y el indicador Derecho a la identidad referidos a las preguntas 5 y 6 respectivamente.

Tabla 4
Limitación en feminicidio y discriminación legal

CATEGORÍA 2: RECONOCIMIENTO JURÍDICO A LA IDENTIDAD	
SUB CATEGORÍA 2.1 Criterios de reconocimiento	
INDICADOR 5: Derecho a la igualdad y no discriminación	
Pregunta 5: ¿La limitación en el delito del feminicidio genera discriminación legal para la mujer trans?	
Juez 1	Juez 2
No genera discriminación, sentirse una mujer no te convierte en una mujer	De hecho, que sí se genera discriminación ya que se margina a la mujer trans
Fiscal 1	Fiscal 2
Sí, pues de lo estipulado por la ley penal, se puede observar cuáles son sus alcances y que ellos no incluyen de ninguna forma a la mujer trans, aunado a ello que no existe suficiente doctrina y jurisprudencia que brinde mayor información al respecto.	Sin duda es un caso de discriminación
Fiscal 3	
Estimo que el delito del feminicidio mientras considere al sujeto pasivo en estricto cumplimiento de su condición biológica, sí se encontraría una discriminación al trans por no considerarla desde otra situación como una mujer.	
Abogado 1	Abogado 2
Es correcto, en atención a que las mujeres transgénero son personas que se identifican con un género diferente al que se le asigna al nacer. No reconocer como tal es negar los derechos de cualquier otra persona excluyéndola es una forma de discriminación	No produce discriminación, ya que una cosa es sentirse una mujer y otra cosa es ser una mujer

En la tabla 5, concerniente a la pregunta 5 Según su opinión, ¿la limitación en el delito del feminicidio genera discriminación legal para la mujer trans? 5 de los 7 entrevistados opinan que la limitación en el delito del feminicidio sí genera discriminación legal para la mujer trans y 2 opinaron que no genera discriminación.

En el grupo de quienes consideraron que sí se genera discriminación se ubicaron el Juez 2, los fiscales 1, 2 y 3 y el abogado 1. En esta línea el Fiscal 1 estimó que en la ley penal no se incluye de ninguna a la mujer trans, aunado a ello la no existencia de suficiente doctrina y jurisprudencia que brinde mayor información al respecto; también el Fiscal 3 precisó que, en el delito del feminicidio, en la medida que se considere al sujeto pasivo en estricto cumplimiento de su condición biológica, sí se encontraría una discriminación al trans por no considerarla desde otra situación como una mujer.

Respecto a las opiniones contrarias a la presencia de discriminación en este tema, se encuentra el Juez 1 y el abogado 2. El Juez 1 mostró que, por el hecho que un trans se sienta mujer eso no lo convierte en mujer, en consecuencia, no se genera discriminación, en esta misma línea el abogado 2 coincidió con la opinión del Juez 1.

De los resultados obtenidos se infiere que la mayor parte de los entrevistados estimó que la limitación en el delito del feminicidio genera discriminación legal para la mujer trans.

Tabla 5
La protección de la mujer trans en delito de feminicidio

SUB CATEGORÍA 2.1 Criterios de reconocimiento INDICADOR 6: Derecho a la identidad	
Pregunta 6: Entendiendo que en el Perú hay casos de trans reconocidas como mujeres, deberían encontrar protección en el delito del feminicidio, ¿cuál es su opinión?	
Juez 1	Juez 2
Si se desea aumentar la penalidad por su opción sexual, es válido incorporar un tipo penal de homofobia, pero no significa incorporar forzosamente a alguien que biológicamente no es mujer.	.Me parece que debería existir una protección específica para la mujer trans
Fiscal 1	Fiscal 2
Por supuesto que sí, si ya son reconocidas como mujeres no veo que no puedan amparadas bajo la protección del delito de feminicidio, al contrario, ello sería precedente para casos futuros.	Pienso que debería establecerse normativas específicas sobre este tema.
Fiscal 3	
En mi opinión las mujeres trans deberían encontrar protección en el delito del feminicidio, porque no solo es indispensable el reconocimiento biológico de una persona que sea reconocida, demostrada biológicamente, sino que también es indispensable que su identificación con un determinado género, es decir si una persona se idéntica en este caso con el género femenino y la identificación ante la sociedad sea como tal entonces debe ser sujeto pasivo, de protección en el delito del feminicidio.	
Abogado 1	Abogado 2
Habiendo el reconocimiento por el TC es un derecho ganado y como tal debe de incorporarse en el delito del feminicidio	Ante la existencia de casos reconocidas como trans, sí se debe brindarles protección

En la tabla 6, referida a la pregunta 6 Según su opinión, Entendiendo que en el Perú hay casos de trans reconocidas como mujeres, deberían encontrar protección en el delito del feminicidio, ¿cuál es su opinión?, se observa que 4 de los 7 entrevistados opinan que estar de acuerdo que se les brinde protección, y 3 no están de acuerdo.

En el grupo de quienes expresaron estar de acuerdo con que las féminas trans deberían encontrar protección en el delito del feminicidio se observa a los Fiscales 1 y 3 y a los abogados 1 y 2; en este sentido el Fiscal 1 juzgó que si estos sujetos ya tienen reconocimiento en el género femenino no habría ningún obstáculo para que se le brinde la mencionada protección, el Fiscal 3 añadió que la protección que se les debería brindar es en razón que cuentan con identificación con un determinado género, en este caso femenino, también los abogados 1 y 2 señalaron que al tener el reconocimiento por el TC se convierte en un derecho ganado y como tal debe de incorporarse en el delito del feminicidio.

Por otro lado, el juez 2 y el Fiscal 2, opinan que debe existir una protección específica para la mujer trans, en cambio el Juez 1 opinó que, si se trata de aumentar la penalidad por su opción sexual, es válido incorporar un tipo penal de homofobia, pero no significa incorporar forzosamente a alguien que biológicamente no es mujer.

Resultados del O.E. 2. Proponer involucrar a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de Feminicidio

Los resultados de este objetivo específico, se presentan en las tablas 7, 8 y 9 que recogen respectivamente las ideas básicas de las respuestas referidas a las preguntas 7, 8 y 9 de la guía de entrevista.

El objetivo específico 2 se vincula con la categoría Derechos constitucionales que a su vez comprende los indicadores Normativa, enfoque de género y Derecho comparado.

Los indicadores Normativa, enfoque de género y Derecho comparado se relacionan con las preguntas 7, 8 y 9, respetivamente.

Tabla 6
Normativa

CATEGORÍA 3: PROPUESTA PARA INVOLUCRAR LA MUJER TRANS COMO SUJETO PASIVO	
SUB CATEGORÍA 3.1 Derechos Constitucionales INDICADOR 7: Normativa	
Pregunta 7: ¿Cuál es su opinión respecto a la implementación de normativas específicas orientadas a una mejor protección de las mujeres trans como sujetos pasivos en casos de asesinatos?	
Juez 1	Juez 2
La protección puede y debe generarse con nuevas normas que protejan a los trans o personas homosexuales, pero no como mujeres.	Debe existir protección con normas específicas para la mujer trans aunque separada de las referidas específicamente a las mujeres
Fiscal 1	Fiscal 2
Si revisamos la normativa peruana y tomando en consideración la interpretación del elemento normativo mujer podemos discernir que solamente se reconoce a las personas que poseen el sexo femenino como tal y no se reconoce a las mujeres transgénero, por lo cual considero sí se debería implementar normativas o por lo menos brindar un mayor esclarecimiento de lo ya existente.	Estoy de acuerdo con la implementación de normas específicas
Fiscal 3	
Considero que sí deberían implementarse estas normativas que delimiten esta condición especial que presentan las mujeres trans para tener una mejor protección, encontrar una protección en un determinado tipo penal, considero que los pronunciamientos de las instancias superiores que podrían servir de doctrina para encontrar que las mujeres trans sean sujetos pasivos en el delito de feminicidio, esto es en razón a su identificación ante la sociedad con un determinado género. Si esas personas se identifican con el género femenino entonces deberían ser considerados como sujetos pasivos en el delito de feminicidio.	
Abogado 1	Abogado 2
Generar una norma penal específica no pasa como solución, sino que pasa por la incorporación del uno de los verbos rectores en el tipo penal del feminicidio-	Sí debiera darse protección por medio de nuevas normas que protejan a los trans , pero no como mujeres, lo adecuado es brindarles protección

En la tabla 7, referida a la pregunta 7 ¿Cuál es su opinión respecto a la implementación de normativas específicas orientadas a una mejor protección de las mujeres trans como sujetos pasivos en casos de asesinatos? se observa que la totalidad de los entrevistados juzgaron estar de acuerdo con que se implementen normativas específicas para dar una mejor protección a las mujeres trans.

Desde esa perspectiva los Jueces 1 y 2, el Fiscal 1 y el abogado 2 consideraron que se deben implementar normas específicas de protección, pero separadas de las que corresponden a las mujeres. Por otra parte, el Fiscal 3 falló que sí deberían existir pronunciamientos de las instancias superiores que podrían servir de doctrina para encontrar que las mujeres trans sean sujetos pasivos en el delito de feminicidio, esto es en razón a su identificación ante la sociedad con un determinado género.

.

Tabla 7
Derecho de amparo por orientación sexual

SUB CATEGORÍA 3.1 Derechos Constitucionales	
INDICADOR 8: Enfoque de Género	
Pregunta 8: Según la Constitución, procede el derecho de amparo cuando se es víctima de discriminación por motivo de raza, orientación sexual o de cualquier otra índole. ¿Cuál es su opinión respecto a que desde este fundamento se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?	
Juez 1	Juez 2
Todo parte de reconocer legalmente lo imposible de manera cromosómica; parte de ficciones jurídicas, para pretender ampliar la noción de mujer, amparo errado.	Habría que partir del reconocimiento de la identidad y luego a lo normativo
Fiscal 1	Fiscal 2
Como ya lo he mencionado considero que se debería considerar a las mujeres trans sobre todo tomando en cuenta que el Tribunal Constitucional en distintos procesos de amparo ha reconocido ya que el derecho a identidad.	Me parece que desde esa perspectiva sería un punto de partida referencial para considerar a la mujer trans como sujeto pasivo
Fiscal 3	
Sí es válido que se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio, la constitución como estamento principal de nuestro cuerpo normativo precisa específicamente un mecanismo de protección mediante el amparo, la discriminación , en este caso por orientación sexual, en este sentido encontramos que la mujer trans debe ser considerada como sujeto pasivo en el delito del feminicidio, justamente por la orientación y la identificación ante la sociedad de la persona hacia determinado género, en este caso femenino.	
Abogado 1	Abogado 2
De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional sí debería reconocerse el derecho a la identidad	Existen razones suficientes como para que la mujer trans sea considerada como sujeto pasivo en el delito de feminicidio.

En la tabla 8, que hace referencia a la pregunta 8 Según la Constitución, procede el derecho de amparo cuando se es víctima de discriminación por motivo de raza, orientación sexual o de cualquier otra índole. ¿Cuál es su opinión respecto a que desde este fundamento se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio? .se observa que 6 de los entrevistados opinaron estar de acuerdo con el sustento que cuando se es víctima de discriminación por motivo de raza, orientación sexual o de cualquier otra índole, se debería considerar como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio, mientras que uno de los entrevistados opina lo contrario.

En el grupo que están de acuerdo se encuentran el Juez 2, los Fiscales 1,2 y 3 y los abogados 1 y 2, en tal sentido en todos existió coincidencia que el punto de partida consistiría en el reconocimiento de la identidad para luego pasar a lo normativo; desde esa misma línea el Fiscal 1 agregó que teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional, en distintos procesos de amparo, ha reconocido el derecho a la identidad, se configura como un argumento de peso para tal propósito.

Por otra parte, en sentido contrario el Juez 1 valoró que todo partiría de reconocer legalmente algo imposible desde la perspectiva cromosómica, al pretender ampliar la noción de mujer y por ende se convierte en un amparo errado.

Tabla 8

Reconocimiento de mujer trans según Derecho Comparado

SUB CATEGORÍA 3.1. Derechos Constitucionales	
INDICADOR 9: Derecho Comparado	
Pregunta 9: En países como Argentina, Colombia y México ya ha sido reconocido el “Transfeminicidio”, confiriéndoles protección a las mujeres trans como sujetos pasivos, ¿cuál es su opinión al respecto?	
Juez 1	Juez 2
Esta es la solución correcta ya que se puede proteger, pero desde lo biológico y no a través de ficciones	Interesante reconocimiento que permite sustento para realizar normativas en el país.
Fiscal 1	Fiscal 2
Que es un gran avance respecto a este tema que para nosotros resulta ser una brecha difícil de cerrar y que sin duda son legislaciones que podrían servir como modelo a la nuestra.	Creo que en el Perú debe implementarse normas similares a esos países.
Fiscal 3	
Considero que si ya otros países como Argentina, Colombia y México ya han reconocido el transfeminicidio, como una protección a la mujer trans, estimo que ninguna sociedad debe dejar desprotegido a ninguna persona, por lo que se debe maximizar la protección a todos sus integrantes, más aún cuando nos encontramos que se habla del estado institucional de Derecho, en ese sentido la ausencia, la discriminación , falta de protección no puede concebirse en un estado de derecho, en consecuencia debe implementarse mecanismos de protección y especial tutela a estas personas, no se puede realizar ningún tipo de discriminación dentro de una sociedad, en consecuencia se debe implementar normas específicas, o también por jurisprudencia o doctrinas la protección de las ,mujeres trans reconociéndoles como sujetos pasivos de un determinado tipo penal y en el caso específico en el delito del feminicidio por la sola identificación con el género femenino.	
Abogado 1	Abogado 2
Importante reconocimiento que sería importante recoger afín de ésta en la vanguardia y el reconocimiento y no discriminación de parte del legislador y el estado peruano	Esos países han realizado un gran aporte dando claridad para el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo

En la tabla 9, que hace referencia a la pregunta 9 En países como Argentina, Colombia y México ya ha sido reconocido el “Transfeminicidio”, confiriéndoles protección a las mujeres trans como sujetos pasivos, cuál es su opinión al respecto, se observa que la totalidad de los entrevistados opinaron que son grandes avances respecto al tema de estudio, constituyéndose en aportes para la solución de este problema. En esa línea el Juez 1 consideró que es la solución correcta ya que así se podría brindar protección, aunque desde lo biológico y no a través de ficciones.

El Fiscal 3 hizo un agregado señalando que lo realizado por Argentina, Colombia y otros países significa pensar que ninguna sociedad debe dejar desprotegida a ninguna persona, por tanto, en nuestro país se debería implementar normas específicas o por jurisprudencia que reconozca a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio.

Resultados del cuestionario aplicado a abogados

Resultado relacionado con el Objetivo general: Proponer la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana.

Tabla 9

Resultados del Objetivo General

	Omisión de la aplicación de la ley de feminicidio				Normatividad				Promedio	
	Vacío legal		Crimen de odio		Tipicidad subjetiva					
	1. ¿Cuál es su opinión respecto a que si solicita se incorpore a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio se estaría transgrediendo la “condición de tal” de una mujer?	2. ¿Según su opinión, considera Ud. que la ley penal tiene vacíos en relación con los feminicidios de la mujer trans?	3. ¿Considera Ud. que cuando se comete el asesinato de una mujer trans, se debe al mismo hecho de ser una persona transgénero	4. ¿Considera Ud. que, para establecer como sujeto pasivo, en el delito del feminicidio, a la mujer trans, no solo se debe tener en cuenta la realidad biológica?	n _i	%	n _i	%		
Plenamente de acuerdo	3	10.0	6	20	7	23.3	2	6.7	4.5	15.0
De acuerdo	8	26.7	14	46.7	12	40.0	14	46.6	12	40.0
Medianamente	2	6.7	2	6.7	5	16.7	5	16.7	3.5	11.7
En desacuerdo	13	43,3	8	26,6	4	13,3	9	30,0	8.5	28.3
En total desacuerdo	4	13,3			2	6,7			1.5	5.0
Total parcial	30	100.00	30	100.00	30	100.00	30	100.00	30	100.00

Figura 2

Resultados de Objetivo general



En la tabla 10 y en la figura 2 señala datos del objetivo general de la investigación, recogidos del cuestionario, se desprenden las categorías Omisión de la aplicación de la ley de feminicidio y Normatividad, que hace alusión a las preguntas 1,2, 3 y 4 , se observa que el 40% de los encuestados opinó que están -De acuerdo- con que se proponga la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana y el 15% manifestó estar -Plenamente de acuerdo- con la propuesta, así mismo el 28,3% está en desacuerdo.

También se observa que, en el indicador vacío Legal, respecto a la pregunta 1, el 43.3% está -En desacuerdo- con que si se solicita la incorporación del transgénero como sujeto pasivo en el feminicidio se estaría transgrediendo la “condición de tal” de una mujer en cambio el 26,7 estuvo -De acuerdo- que sí se transgrede esa condición de tal. En la pregunta 2 de este mismo indicador, el 46,7% estimó estar -De acuerdo- que la Ley Penal tiene vacíos relacionados con los feminicidios de la mujer trans y solo el 26.6 % expresa estar en -Desacuerdo-.

Por otro lado, en la pregunta 3, referida al indicador Crimen de odio, el 40% estuvieron -De acuerdo- con la afirmación de que los asesinatos de las mujeres trans se deben a cuestiones de odio por sus preferencias sexuales, solo el 6,7% está -En total desacuerdo-

Respecto al indicador tipicidad subjetiva, que abarcó la pregunta 4, el 46,6% opinó estar -De acuerdo- que a la mujer trans se le debería valorar como sujeto pasivo, en el mencionado delito, no solo por la realidad biológica sino también por su identidad y reconocimiento como mujer ante la sociedad.

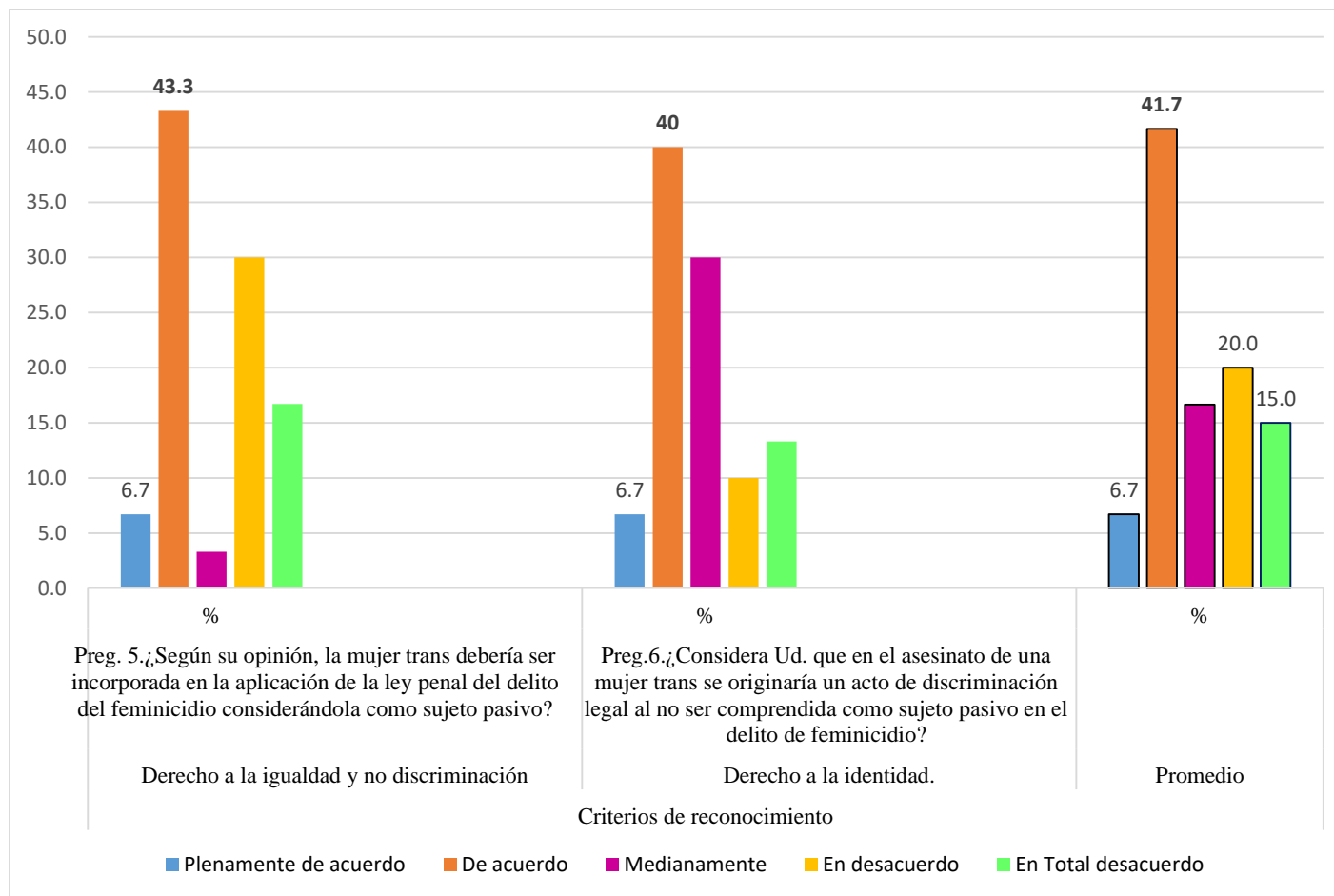
Resultados relacionados con el O.E. 1 recogidos del cuestionario aplicado a abogados

Tabla 10
Resultados del O.E. 1 según cuestionario

Índice	Criterios de reconocimiento					
	Derecho a la igualdad y no discriminación		Derecho a la identidad.		Promedio	
	Preg. 5. ¿Según su opinión, la mujer trans debería ser incorporada en la aplicación de la ley penal del delito del feminicidio considerándola como sujeto pasivo?		Preg.6. ¿Considera Ud. que en el asesinato de una mujer trans se originaría un acto de discriminación legal al no ser comprendida como sujeto pasivo en el delito de feminicidio?			
n _i	%	n _i	%	n _i	%	
Plenamente de acuerdo	2	6.7	2	6.7	2.0	6.7
De acuerdo	13	43.3	12	40	12.5	41.7
Medianamente	1	3.3	9	30	5.0	16.7
En desacuerdo	9	30.0	3	10	6	20.0
En Total desacuerdo	5	16.7	4	13.3	4.5	15.0
Totales	30	100.0	30	100.00	30.0	100

Figura 3

Resultados de O.E. 1 Tomados de Cuestionario



En la tabla 11 y en la figura 3 que hace alusión al objetivo específico 1 de la investigación, recogidos del cuestionario, comprende la categoría Reconocimiento jurídico a la identidad de mujer trans, la sub categoría Criterios de reconocimiento, que a su vez comprende los indicadores Derecho a la igualdad y no discriminación y Derecho a la identidad, considerados en las preguntas 5 y 6 respectivamente, se observa que;

En el indicador Derecho a la igualdad y no discriminación existió una tendencia mayoritaria equivalente al 43,3% que se ubicó en el índice -De acuerdo- con que la fémina trans debería ser incorporada en la aplicación de la ley penal del delito del feminicidio considerándola como sujeto pasivo, frente a un 16,7% que manifiesta estar -En total Desacuerdo-.

Por otro lado, en el indicador Derecho a la identidad, se observó que el 40% de los encuestados se ubica en el índice -De acuerdo -respecto a la afirmación que con el asesinato de una mujer trans se originaría un acto de discriminación legal al no ser comprendida como sujeto pasivo en el delito de feminicidio, frente a un 10% que opina estar en-Desacuerdo-

De los resultados generales del O.E. 1 se infiere que 41.7% de los encuestados estuvieron - De Acuerdo- con Reconocer a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de feminicidio

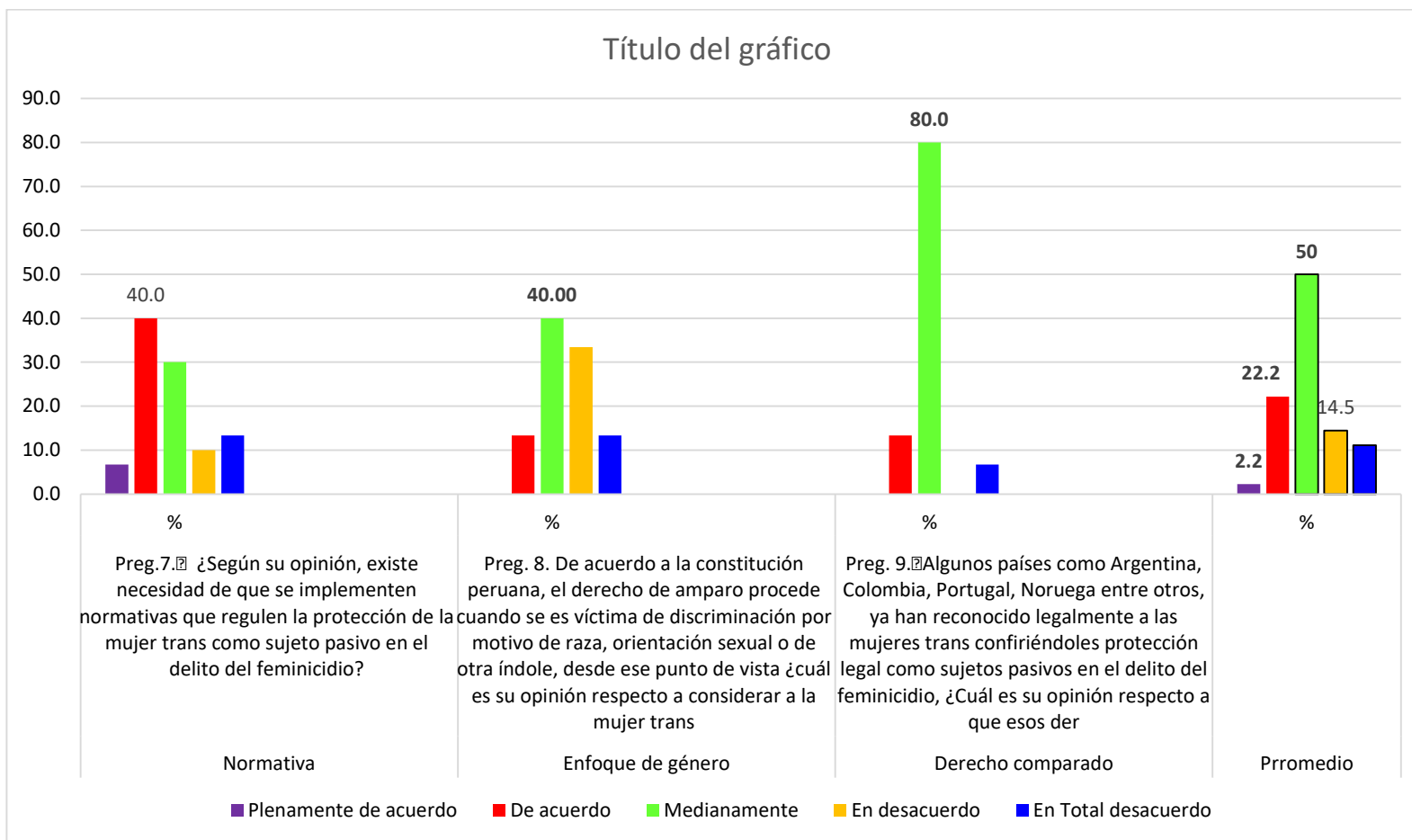
Resultados relacionados con el O.E. 2 recogidos del cuestionario aplicado a abogados

Tabla 11

Resultados de O.E. 2 obtenido de cuestionario

Índice	Derechos constitucionales								Promedio
	Normativa		Enfoque de género		Derecho comparado				
	n _i	%	n _i	%	n _i	%	n _i	%	
Preg.7. ¿Según su opinión, existe necesidad de que se implementen normativas que regulen la protección de la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio?			Preg. 8 De acuerdo a la constitución peruana, el derecho de amparo procede cuando se es víctima de discriminación por motivo de raza, orientación sexual o de otra índole, desde ese punto de vista ¿cuál es su opinión respecto a considerar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio		Preg. 9. Algunos países como Argentina, Colombia, Portugal, Noruega entre otros, ya han reconocido legalmente a las mujeres trans confiriéndoles protección legal como sujetos pasivos en el delito del feminicidio, ¿Cuál es su opinión respecto a que esos derechos se reconozcan en nuestro país?				
Plenamente de acuerdo	2	6.7	--	--	--	0	7	2.2	
De acuerdo	12	40.0	4	13.3	4	13.3	67	22.2	
Medianamente	9	30.0	12	40.00	24	80.0	15.0	50	
En desacuerdo	3	10.0	10	33.4	--	--	4.3	14.5	
En Total desacuerdo	4	13.3	4	13.3	2	6.7	3.3	11.1	
Totales	30	100.0	30	100.00	30	100.00	30.0	100.0	

Figura 4
Resultados de O.E. 2



En la tabla 12 y en la figura 4 referida al objetivo específico 2 de la investigación, recogidos del cuestionario, comprende la categoría Propuesta para involucrar la mujer trans como sujeto pasivo, a su vez esta categoría está conformada por la sub categoría Derechos Constitucionales, que a su vez abarca los indicadores: Normativa, Enfoque de Género y Derecho Comparado. En general el objetivo específico 2 comprende las preguntas 7, 8 y 9.

En el indicador Normativa (pregunta 7), referida a que, si existe necesidad de que se implementen normativas que regulen la protección de la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio, el mayor porcentaje de los encuestados, equivalente al 40%, se ubicó en el índice -De acuerdo- y solo el 10% manifestó estar – En desacuerdo-

En el indicador Enfoque de género (pregunta 8), se señala que según la constitución peruana, el derecho de amparo procede cuando si es víctima de discriminación por motivo de raza, orientación sexual o de otra índole, desde ese punto de vista ¿cuál es su opinión respecto a considerar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio?, el mayor porcentaje de los encuestados, equivalente al 40%, responde estar -Medianamente de acuerdo- y solo el 13,3% declaró estar – En Total desacuerdo-

Finalmente en el indicador Derecho Comparado (pregunta 9), se señala que en algunos países como Argentina, Colombia, Portugal, Noruega entre otros, ya han reconocido legalmente a las mujeres trans confiriéndoles protección legal como sujetos pasivos en el delito del feminicidio, ¿Cuál es su opinión respecto a que esos derechos se reconozcan en nuestro país, se observa que el mayor porcentaje de los encuestados, equivalente al 80%, responde estar -Medianamente de acuerdo- y solo el 6,7 % manifiesta estar – En Total desacuerdo,

Haciendo un resumen general de los resultados de este objetivo, se observa que el 50% de los encuestados enjuició estar-Medianamente de acuerdo- con una Propuesta donde se involucre a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de Feminicidio y solo 11,1% manifiesta estar -En total Desacuerdo-

Propuesta para involucrar a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de Femicidio

Introducción

Partiendo desde la base que en el Perú el tratamiento jurídico del delito del feminicidio, respecto a la inclusión de la mujer trans como sujeto pasivo, es un caso cerrado y que solo admite la aplicación en los casos de mujeres reconocidas desde el enfoque biológico, respetuosamente se realiza la siguiente propuesta:

1. Realizar una aplicación jurídica tomando en cuenta el reconocimiento de la mujer la mujer trans desde la dimensión psíquica social o realidad dinámica, con lo que se evitaría vulnerar los derechos universales de igualdad y no discriminación e identidad de género.
2. Elaborar normativas que consideren a la mujer trans dentro de un grupo específico que se le permita reconocer su identidad y manifestaciones de género y de ese modo proporcionarles protección en los casos de asesinatos.
3. En los casos de asesinatos de una mujer trans considerar el término Transfemicidio no con la intención de discriminar sino para ubicarlas dentro de un grupo específico que tenga derechos similares a los de los feminicidios.

Análisis y Discusión

En esta investigación, según las preguntas 1 a 4 de la entrevista aplicada, así como las preguntas 1,2 y 3 del cuestionario, vinculadas con el objetivo general, pese a que se obtuvieron mínimas cantidades de respuestas contrarias a nuestra postura, se pudo corroborar que resulta pertinente realizar una propuesta respecto a la necesidad de que reconozca como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana. (Tablas 1 al 4 y tabla 11)

Respecto a la pregunta 1 de la entrevista y del cuestionario (Tabla 1 y 10 respectivamente), la mayor parte de los participantes manifiestan estar de acuerdo que al solicitar que se incorpore a la mujer trans como sujeto pasivo en el citado delito no se estaría trasgrediendo la “condición de tal” de una mujer, lo que coincide con nuestra propuesta, en cambio quienes no están de acuerdo consideran que sí se transgrede la “condición de tal” debido a que el término hace alusión a un concepto biológico; consideramos que esta última concepción vulnera lo señalado en nuestro marco teórico, específicamente a la sentencia 06040-2014-PA/TC, tipificada en el inciso 13, al expresar que el aspecto biológico no debe ser el único determinante para la asignación del género sino que debe ser entendido como un resultado de una construcción social acuerdo a diversas realidades sociales, culturales e interpersonales ocurridas en el transcurrir de la vida. Así mismo nuestra investigación es respaldada por la Corte Interamericana quien a través de la (Opinión Consultiva, 2017) precisa que los estándares jurídicos respecto a la identidad de género son absolutamente aplicables a quienes pretendan solicitar anhelos para que sea reconocidos tanto en los documentos como en los registros su identidad de género autopercibida.

En la pregunta 2 de la entrevista y 3 del cuestionario una amplia mayoría de los participantes coinciden con nuestra propuesta al opinar estar de acuerdo que los asesinatos de las mujeres trans se producen por razones de odio, justamente por el hecho de ser mujeres trans (Tabla 2 y 10). La investigación desarrollada por Vera, 2020

en México coincide con nuestros resultados concluyendo que una gran mayoría de casos son producto del odio por la razón de género.

Estos resultados, en el aspecto jurídico, tienen coincidencia con el caso ocurrido en Colombia, donde en 2018 Davison Erazo fue sentenciado con pena privativa libertad de 20 años, por producir la muerte de Angela Ramos Claros (Caso Luis A Ramos, 2018), sentencia dada por probar más allá de cualquier duda que el asesinato se produjo por motivos de su identidad de género, es decir debido a la aspecto físico y sobre todo por su expresión como mujer ante la comunidad y sus interacciones personales, es decir fue un crimen de odio a la condición sexual. También una sentencia en México sobre el caso “La Soñaré” donde fueron sentenciados dos militares por transfeminicidio, asesinato perpetrado por crimen de odio

En las preguntas 3 de la entrevista y del cuestionario, se demuestra que la mayor parte de los participantes señala estar acuerdo que, en el Exp. 06040-2015 TC se interpreta que para la asignación del género no solo debe en cuenta la realidad biológica sino también la realidad social, es decir la construcción social, cómo es que la persona ha ido construyendo su identificación como masculina o femenina, desde esa línea teniendo en cuenta las diversas manifestaciones externas a la mujer trans se le debería asignar el género femenino con lo que el paso siguiente significa considerarla como sujeto pasivo en el delito del feminicidio; una opinión contraria señala que solo se debe considerar la realidad biológica, es decir es una interpretación percibida solo desde la tipicidad objetiva, (Tabla 3 y 10). Nuestros resultados coinciden con los de la investigación desarrollada por Borja et al., (2022) Colombia, quien concluye que para reconocer a la mujer trans como sujeto pasivo hay que tener en cuenta la realidad dinámica. Además, nuestra propuesta es respaldada por la investigación desarrollada por (Comisión sobre personas Trans y de género diverso, 2020) quien manifiesta nuestros mismos argumentos para la asignación del género.

Al respecto en las preguntas 4 de la entrevista y del cuestionario , (Tabla 4 y 10), se encontró que la mayor parte de los participantes coinciden con nuestra propuesta al estar de acuerdo que sí se debería tener en cuenta la realidad dinámica, eso significa

que tendría que estimarse la expresión de género que dicho de otro modo implica observar la expresión externa de las fisonomías culturales que nos permitan diagnosticar a un individuo, Estos resultados tienen similitud con el estudio realizado por Caicedo et al. (2019) cuando los autores manifiestan que el derecho colombiano acoge la concepción psico-social de mujer, en la que se estima que se considera mujer no solo a quienes físicamente nacen con el aparato reproductor femenino sino también a aquellas personas que tuvieron un nacimiento físico como hombre, se consideran a sí mismos como mujeres, es decir la identidad de género es una construcción-producción; además nuestra propuesta es respaldada por la CIDH 2017;17 a través de la sentencia Azul Rojas vs Perú por medio de la cual se respeta la tipicidad subjetiva al reconocer a la mujer trans desde el enfoque de la identidad de género.

En líneas generales, de los resultados obtenidos sobre el objetivo general se infiere la necesidad de aplicar la ley del feminicidio teniendo en cuenta que, por una parte, una mayoría significativa considera que ante la carencia de una clara tipificación sobre las muertes por odio y la ausencia de una doctrina afín se evidencia un vacío legal que trae como consecuencia que se produzca una Omisión de la aplicación de la ley del feminicidio. Además, contribuye la ausencia de algunos elementos relacionados con la tipicidad tanto objetiva como subjetiva, pues solo se considera la realidad biológica, ignorando muchos factores psicológicos y sociales que determinan las características de una persona, el sentimiento psicológico la considera un sujeto pasivo. El mencionado delito, todo lo cual crea las bases necesarias para evidenciar la necesidad de fortalecer el reconocimiento de las mujeres trans como objetos pasivos del delito de feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana.

Objetivo específico 1

Según las preguntas 5 y 6 de la entrevista y del cuestionario, vinculadas con el objetivo específico 1, pese a que se obtuvieron cantidades menores de respuestas contradictorias a nuestra propuesta, se pudo corroborar que resulta necesario Reconocer a la mujer

trans como sujeto pasivo en la praxis de la ley penal en los delitos de feminicidio, tal como se corrobora en las tablas 5, 6 y 11.

En la pregunta 5 se pudo corroborar que la mayoría los participantes coinciden con nuestra propuesta al opinar estar de acuerdo que la limitación en el delito del feminicidio sí genera discriminación legal para la mujer trans (Tabla 5 y 11), de lo que se infiere que todas las personas, sin distinción alguna, tienen derecho a la igualdad y no ser discriminados. Estos resultados coinciden con los encontrados por Reyes quien concluye que el 100% de su población de estudio está de acuerdo en que se considere a la mujer trans como sujeto pasivo en el feminicidio y por tanto no se les discrimine. También los resultados de esta investigación son respaldados a través de la Sentencia N° 018-2003-AI/TC que señala que la igualdad debe ser interpretada como principio y como derecho, desde la dimensión principio involucra un postulado con proyección normativa, que es parte del sistema constitucional democrático desde la dimensión derecho significa la existencia de una facultad consistente a ser tratada igual que los demás, entonces la igualdad implica que todas los seres humanos de una sociedad les asiste el mismo derecho a ser tratadas sin diferenciaciones

También respalda a esta investigación la Resolución 08- 2023 del expediente 02018-2022-0-1618-JR-CI-01. Sobre cambio de sexo y reconocimiento de su condición de mujer que no solo protege un pedido de modificación de datos personales, sino que también reconoce plenamente los derechos de mujer.

Así mismo, la investigación desarrollada por Salazar (2018), Perú, coincide con nuestros resultados al concluir que la identidad de género es un derecho de la mujer trans y que justamente en el Perú se realizan acciones estratégicas para encontrar un reconocimiento desde la perspectiva política ubicada en un modelo de género binario para impedir que sean discriminadas y exigir el derecho a la identidad y a la modificación de nombre. En esa línea el escrito Principios de Yogyakarta (YOGYAKARTA, 2007) concuerda con las afirmaciones de esta investigación en el sentido que en el principio 1 se señala que todas las personas, de todas las tendencias

sexuales e identidades de género le asiste el derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos, lo contrario implica una vulneración a este principio.

En la pregunta 6, (Tabla 6 y 11) se comprueba que todos los entrevistados señalan que sí debería existir protección específica para la mujer trans, lo que coincide con nuestra propuesta que significa la presencia del derecho a la identidad, lo que implica que toda persona tiene el derecho que la sociedad lo reconozca como uno expresa y afirma ser. La investigación desarrollada por Reyes(2020) en Huacho coincide con nuestra propuesta ya que una de sus conclusiones señala que la mujer trans si debe ser considerada como sujeto pasivo en el delito del feminicidio sustentada en el derecho a la igualdad y no discriminación y la identidad; También nuestra investigación es respaldada por la Corte IDH (Caso Viky Hernández vs Honduras, 2021), caso basado en el principio de identidad afirmó que se ocasionó un delito que causó la muerte en un contexto de manifestación de identidad de género constituyendo una violación a la Convención de Belém do Pará.

En general, de los resultados obtenidos, relacionados con el objetivo específico 1 se corrobora la necesidad que existe para que se realice un reconocimiento jurídico a la identidad de mujer trans, en razón de que las normativas, tanto nacionales como internacionales, ya citadas anteriormente, ofrecen respaldo jurídico específicamente desde la perspectiva al Derecho a ser considerado igual y no diferenciado y al derecho a la identidad.

Objetivo Específico 2

En las preguntas 7, 8 y 9 de ambos instrumentos se hace alusión a este objetivo, de donde se colige la mayoría de participantes están de acuerdo con que se plantee una propuesta que involucre a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio. En la pregunta 7 (Tabla 7 y 12) se deduce que una amplia mayoría de los participantes opinan estar de acuerdo que es necesario se implementen normativas específicas para darle protección a la mujer trans considerándola como sujeto pasivo en el delito del feminicidio, resultados que se interpretan como la carencia de normas específicas para

la protección de la mujer trans. Estos resultados tienen coincidencia con la investigación desarrollada por López et al. (2022), México, quienes concluyen que ante la falsa interpretación de las normativas sobre asesinatos de mujeres trans es necesario que se expidan normativas correctivas.

También nuestros resultados son respaldados por (Defensoría del Pueblo, 2016) que en el informe de Adjuntía N° 007-2018-DP-/ADHPD señala la necesidad de desarrollar cambios que se manifiesten a través de normas en favor de la mujer trans, así mismo la Corte IDH respalda nuestra propuesta a través de la Sentencia (Caso Azul Rojas vs Perú, 2020) , al encontrar culpable al estado peruano por haber violado el derecho a la identidad y protección judicial, haciendo alusión a la orientación sexual, por tanto, el estado peruano está obligado a acoger medidas urgentes a fin de evitar acciones de discriminación que vayan contra la mujer trans.

En las preguntas 8 de ambos instrumentos(Tabla 8 y 12) se colige que la mayoría de los participantes coinciden con nuestra propuesta al expresar estar de acuerdo que según el art. 2 de la Constitución cuando se es víctima de segregación por cuestiones de raza, orientación sexual procede el derecho de protección, entonces desde ese fundamento a la mujer trans debería protegerse al considerarla como sujeto pasivo en el delito del feminicidio, solo una minoría es contraria a nuestra propuesta. Esto se interpreta que la mayoría está de acuerdo que se respete la vida, la identidad, su probidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, por tanto, se trata del caso de un sujeto de derecho. Estos resultados se asemejan con los hallados en la indagación desarrollada por Simanca (2018) en Colombia, quien concluye que teniendo en cuenta el enfoque de género es viable que se considere a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio. También esta investigación encuentra respaldo en la Corte IDH en el caso Viky Hernández Vs Honduras (2021) donde hace referencia a la muerte de una mujer trans en un contexto de manifestación de identidad de género constituye una violación a la Convención de Belém do Pará

En la pregunta 9 de ambos instrumentos, los participantes, en extensa mayoría, opinan estar de acuerdo que el reconocimiento del transfemicidio ya se convierte en una normativa que genera protección, en caso de asesinatos, a las mujeres trans considerándolas como sujeto pasivo, Estos resultados tienen coincidencia con lo normado en el inciso II del Art.8 del Código Penal Argentino (Ministerio Público de la Nación, 2012), que prescribe que el hombre que asesine a una mujer por motivos de género será penado con cadena perpetua, considerando que el transfemicidio es una tipología de feminicidio. También en México, en el Código Penal Federal, en su Art. 325. (Gobierno de México, 2016) Prescribe sanción contra el que asesine a la mujer por razones de género, por lo que es claro interpretar que la identidad de género es un factor para identificar a una mujer por razones biológicas o por su realidad psico social. Haciendo un análisis general de las respuestas a las preguntas relacionadas con el objetivo específico 2 se colige que una amplia mayoría de participantes de la investigación comparten la idea de que se realice una propuesta que involucre a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio, para ello es necesario que se implementen normativas específicas orientadas desde la dimensión enfoque de Género e incluso teniendo en cuenta jurisprudencia de otros países como Argentina, Colombia y México que ya han asociado el enfoque de género para una mejor juicio de los elementos propios del delito de feminicidio.

Conclusiones

La mayor parte de los participantes de la investigación reconoció la necesidad de realizar una propuesta que involucre a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio, y de esa manera se contribuya en definir lineamientos jurídicos que eviten exclusiones de género, discriminaciones y violencia irridada contra la mujer trans.

La mayoría de los participantes consideran que debería realizarse un reconocimiento a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación ley penal en el delito del feminicidio o transfeminicidio, sin vulnerar los derechos de igualdad y no discriminación e identidad de género, bajo la línea determinada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

La totalidad de participantes está de acuerdo que se incluya a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio o transfeminicidio, respetando el derecho a su identidad al valorar su realidad dinámica.

Recomendaciones

Dada la actual situación con inconsistencias jurídicas respecto a involucrar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio se sugiere a la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Sullana que, en la medida en que no se establezca normativamente esta situación, haciendo uso de las atribuciones del control difuso opten por aplicar sentencia 06040-2014-PA/TC para evitar que se vulneren los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación e identidad de género.

Se recomienda al estado peruano desarrolle acciones estratégicas de coordinación nacional con los responsables de las Cortes Superiores de Justicia a fin de establecer las normativas de amparo, en casos de asesinato a la mujer trans.

Se recomienda desarrollar capacitaciones nacionales, dirigidas a los jueces penales y superiores, que abarquen temas sobre la problemática de la mujer trans en casos feminicidios

Referencias bibliográficas

- Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia del Perú 12 de Junio de 2017).
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/deb14080431af710ad35bfe6f9d33819/X+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=deb14080431af710ad35bfe6f9d33819#:~:text=Definici%C3%B3n%3A,los%20hombres%20sobre%20las%20mujeres.>
- Atlas.Ti. (2020). Qualitative Data Analysis. <https://atlasti.com/es/>
- Benavides, E. (2015). Femicidio y Derecho Penal. *Criminalidad*, 57(1), 77. <https://doi.org/10.26564/21453381.463>
- Bodelón, L. (2017). *Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*. Tesis Doctoral, Univ. Autónoma de Barcelona, Ciencias Políticas, Barcelona. <https://www.tesisenred.net/handle/10803/327309#page=1>
- Borja, K., & Ramírez, K. (2022). *Del feminicidio al transfeminicidio*. La Referencia: file:///C:/Users/anina/Zotero/storage/TFT52MPP/CO_46d8926ec47d7704025a568dc46b96ec.html
- Caicedo, F., Flores, N., Portillo, J., & Villamasir, L. (2019). *Experiencia de la dinámica de identidad de género en personas trans: un análisis fenomenológico interpretativo*. Maestría, Univ. Autónoma de Bucaramanga. Colombia, Ciencias de la Salud, Florida Blanca.
- Caicedo, F., Flores, N., Portillo, J., & Villasamir, L. (2019). *Experiencia de la dinámica de identidad de género en personas trans: un análisis fenomenológico interpretativo*. Maestría, Univ. Nacional Autónoma, Psicología, Bucaramanga. <https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/400?locale-attribute=en>
- Carcedo, A., & Sagot, M. (2016). *Feminicidio en Costa Rica 1990-1999*. San José, Costa Rica: INAMU. <http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Femicidioen-Costa-Rica.pdf>
- Caso Azul Rojas vs Perú (Corte IDH 12 de Marzo de 2020). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf
- Caso Luis A Ramos, Fallo N° 063 (Juzgado Segundo Penal del Circuito de Gazcon Huila 3 de Diciembre de 2018). Caribe Afirmativo: <http://www.suin-juriscol.gov.co/diversidad/FalloN063.pdf>

- Caso Viky Hernández vs Honduras, Serie C No. 422 (Corte IDH 26 de Marzo de 2021). <https://bibliotecacorteidh.winkel.la/cuadernillo-de-jurisprudencia-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-no-21#>
- Cavada, J., & Sifuentes, M. (2019). *Tipificación del delito de feminicidio en América Latina*. Biblioteca del Congreso Nacional: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27378/1/BCN_Tipificacio__n_del_femicidio_en_Latinoame__rica_2019.pdf
- Chávez, R. (2021). *La condición de tal en el delito del feminicidio*. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/la-condicion-de-tal-feminicidio-misoginia-incumplimiento-estereotipo-genero/>
- Chiroque, A. (2021). *Solicitar enfoque de género en asesinato de trans*. Defensoría del Pueblo: <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-solicitamos-al-ministerio-publico-tener-enfoque-de-genero-en-caso-de-asesinato-de-persona-trans/>
- Código Penal, Modificatoria Código Penal, Art. 390 (Congreso Constituyente 2010). https://leyes-cl.com/codigo_penal/390.htm
- Comisión sobre personas Trans y de género diverso. (2020). Informe sobre Personas Trans. En C. (. Humanos), *nforme sobre Personas Trans y de Género Diverso* (pág. 190). REDESCA.
- Comisión Internacional de Derechos Humanos. (2020). *Informe sobre derecho de personas trans*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>
- Congreso, d. l. (Noviembre de 2015). Ley 30364. *El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Consejo Nacional para prevenir la violencia CNPPV. (2020). *Discriminación por identidad de Género*.
- Cusack, C. y. (2010). *Estereotipos de género*. (P. I. Ltda, Ed.) Toronto: Universidad de Pensilvania.
- Decreto Legislativo N° 635., Modificatoria: Art. 108-B (Código Penal 2003).
- Defensoría del Pueblo. (2016). *Derechos humanos de las personas LGBTI. Necesidad de una Política para la igualdad en el Perú*. Lima: VORENO.E.I.R.L.
- Defensoría del Pueblo. (2016). *Derechos humanos de las personas LGBTI. Necesidad de una Política para la igualdad en el Perú*. Lima: VORENO.E.I.R.L.

- <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-identidad-de-genero-de-personas-trans-debe-ser-garantizada-por-el-estado-peruano/>
- Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio*. (PUCP, Ed.) Lima. <https://doi.org/978-612-47925-1-9>
- Dominguez, A. (2018). Trans feminicidio en Colombia: aplicación del delito de feminicidio al caso de dar muerte a personas transgénero cuando el móvil es la condición de género. *ResearchGate*.
- Fernández, C. (2020). *Género: Una marca registrada con ideología*. Almudi: <https://www.almudi.org/articulos-antiguos/7569-la-ideologia-de-genero-exposicion-y-critica-rafael-mora>
- Fernández, M. y. (2018). *Guía de investigación en Derecho*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIA-DE-INVESTIGACION-EN-DERECHO_D.pdf
- Gobierno de México. (Octubre de 2016). *Comisión para Prevenir Violencia contra Mujeres*. Feminicidio: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es#:~:text=En%20nuestro%20C%C3%B3digo%20Penal%20Federal,mujer%20por%20razones%20de%20g%C3%A9nero>
- Guerrerro. (s.f.).
- Hernández, J., Urrejola, A., Piovesán, F., & Arrosema, E. (7 de 8 de 2020). *CIDH. REDESCA*: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>
- HR Fundación. (S.f). *Sobre el transgénero*. Human Rigths: <https://www.hrc.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-el-tema-transgenero>
- Informe Anual*. (2016). ONU Mujeres.
- IUS 360. (Mayo de 2019). *IUS 360*. Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito:: <https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-tipicidad/>
- Laporta, E. (2019). *Reflexiones del feminismo jurídico*. Master en Derechos Avanzados, Univ. Carlos III de Madrid, Derecchos Humanos. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18787/TFM_MEADH_Elena_Laporta_2012.pdf
- LDH, Resolución AG/RES. Identidad de género (2653 2012).

- Lengua, A. (2018). *La protección al derecho de identidad de las personas trans desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho, Lima. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12032/Lengua_Parra_Trans-formaci%C3%B3n_derecho_protecci%C3%B3n1.pdf?sequence=1
- Ley N° 29819, Femicidio (2011). <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/Titulares2/dd4d9f336b3cec8505257975004ead8c/>
- López D y Fernández, M., López, D., & Fernández, M. (2022). El tipo penal de Femicidio en las mujeres trans. *Divulgare*, 9(17). <https://doi.org/ISSN: 2395-8596>
- LP. (2016). *Claves para entender la sentencia del TC*. LP: <https://lpderecho.pe/cinco-claves-entender-sentencia-tc-permite-cambio-sexo-dni/>
- Martín, F. (2016). *Tipología de las investigaciones Jurídicas*. Lemontech: <https://blog.lemontech.com/metodo-de-investigacion-juridica/#:~:text=Actualmente%2C%20existen%20dos%20m%C3%A9todos%20de,del%20an%C3%A1lisis%20de%20los%20hechos.>
- Mena, M. (2021). *Statista*. Países con más asesinatos de mujeres trans: <file:///C:/Users/anina/Zotero/storage/8AV8D27N/personas-trans-y-genero-diversas-asesinadas-y-paises-con-mas-victimas.html>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). Recursos para prevenir la violencia de Género. *Violencia de género*, 1. <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia.php>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Recursos para prevenir la violencia de género*. MMPV: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/principal-dgcvg-recursos/violencia.php>
- Ministerio Público de la Nación. (2012). *Código Penal(Ley 26.791, Art.80)*. Ministerio Público. https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/09/UFEM-Homicidios-agravados-por-razones-de-g%C3%A9nero_Femicidios-y-cr%C3%ADmenes-de-odio.pdf
- Ministerio Público, et. al. (2022). *Observatorio de Violencia*. Muertes dolosas: <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2022/03/Muertes-dolosas-de-personas-LGTB-Ministerio-Publico.pdf>

- Ministerio Vivienda. (2016).
- Moreau, S. (2014). Los errores del trato desigual. (L. Lournal, Ed.) *Universo.54*.
- Naciones Unidas. (s.f). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Library: <https://1library.co/article/definici%C3%B3n-mujer-punto-vista-psicol%C3%B3gico-social.zlg7vdgy>
- ONU. (Marzo de 2016). Informe Anual: <https://www2.unwomen.org/-/media/annual%20report/attachments/sections/library/un-women-annual-report-2015-2016-es.pdf?vs=3039>
- ONU. (Octubre de 2016). *ONU*.
- ONU. (2019). *Poner fin a la violencia cxontra las mujeres*. Estados Unidos: Copyright.
- Opinión Consultiva, 24/17 (Corte Interamericana Noviembre de 2017).
- Opinión Consultiva CIDH, OC-24-17 (Corte IDH 24 de Noviembre de 2017). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Otsuka, L. (2017). *El matrimonio igualitario como derecho humano. El caso peruano y la constitucionalidad del matrimonio de parejas del mismo sexo*. Universidad Nacional San Martín, Buenos Aires- Argentina.
- Panamá, J. (Ed.). (2018). *Organización de las Naciones Unidas*. Panamá: Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigaciones de las muertes Violentas.
- Pasión por el Derecho. (2019). *Pasión por el Derecho*. Jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de feminicidio: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-sobre-feminicidio/>
- Promsex. (2019). *Informe temático LGBT* (Lettera Gráfica S.A.C. ed.). Lima: Promsex.
- Quinche, M. (2016). *Violencias, omisiones y estructuras que enfrentan las personas LGBTI* (Vol. 18). Estudios Socio Jurídicos. <https://doi.org/https://doi.org/10.12804/esj18.02.2016.02>
- Ramos, A. (2017). *Un análisis criminológico del feminicidio*. Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona. España, Ciencia Política, Barcelona. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42798-feminicidio-analisis-criminologico-juridico-violencia-contramujeres>
- Reyes, Y. (2020). *Determinación del desarrollo jurisprudencial como presupuesto para constituir al transexual como víctima del feminicidio*. Abogado, Univ. Faustino Sánchez Carrión, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huacho. repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/5434/JUAN%20MIGUEL%20JUREZ%20MARTINEZ.pdf?sequence=1&is

- Ruiz, P. (2003). *Una aproximación al concepto de género*. Lima: UPCP.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20180408_02.pdf
- Russell, D. (1970). Femicidios en Estados Unidos.
<https://construcciondeidentidades.files.wordpress.com/2015/09/definicion3b3n-de-femicidio-russell.pdf>
- Salazar, X. (2018). Las mujeres trans: derecho a la identidad de género y reconocimiento. En M. Ulfe, & R. Trinidad, *En búsqueda de un Reconocimiento* (págs. 195-214). Pontificia Universidad Católica del Perú,.
- SciELO Brasil. (Agosto de 2019). *SciELO* . Sociología y política del feminicidio:
<https://www.scielo.br/j/se/a/qw7NskcdvZ9F9s7j6XhH5sL/>
- Sentencia de Tutela, 3896952 (Corte Constitucional 07 de Noviembre de 2013).
<https://vlex.com.co/vid/645723169>
- Sentencia Interlocutoria, EXP. N. 0 06040-2014-PA/TC (Tribunal Constitucional 9 de Marzo de 2015). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/06040-2014-AA.pdf>
- Sentencia N° 06040-2014-PA/TC (Tribunal Constitucional 9 de Marzo de 2015).
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/06040-2014-AA.pdf>
- Sentencia PHC/TC, 01575-2007-PHC/TC (Tribunal Constitucional 20 de Marzo de 2009).
- Sentencia sobre cambio de sexo, N° 001-2018- CI-2JCP (Corte DSuperior de Justicia-Arequipa 05 de Enero de 2018).
- Simanca, M. (2018). *Aplicabilidad del tipo penal feminicidio por identidad de género*. Magister en Derecho Penal, Univ. Simón Bolívar, Derecho Penal, Barranquilla.
<https://hdl.handle.net/20.500.12442/6455>
- Terreros, F. (2020). *El sujeto pasivo del delito de feminicidio según el Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116*. Abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho, Lima.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/20339>
- Toledo, P. (2016). *Tipificación del femicidio/feminicidio en países latino americanos*. Doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, Ciencia Política y Derecho Público, Barcelona.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/121598/ptv1de1.pdf?sequence>
- Uriel, B. (2022). *CÑÑ*. La ley Trans: <https://cnnespanol.cnn.com/2022/12/22/espana-ley-trans-orix/>

- Vásquez, F., & Seijas, P. (2018). Sobre la tipificación del feminicidio en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología*(20), 207-247. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/26449/20940>
- Vera, A. (2020). Transfeminicidios: Caso México 2019. *Revista Sexología y Sociedad*. <https://doi.org/ISSN 1682-0045>
- YOGYAKARTA. (2007). *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. www.Yogyakarta. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opensslpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

Anexos

Anexo 1

Matriz de operacionalización de variables

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	INDICADOR	ITEM
¿Existe la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana?	Objetivo General	Categoría 1 Necesidad de aplicación de la Ley del feminicidio	Omisión de la aplicación de la ley del feminicidio	Vacío legal	1
	Proponer la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana.			Normatividad	Tipicidad Objetiva
				Tipicidad Subjetiva	4
	Objetivo Específico 1		Categoría 2 Reconocimiento jurídico a la identidad	Criterios de reconocimiento	Derecho a la igualdad y no discriminación
	Reconocer a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de feminicidio	Derecho a la identidad			6
	Objetivo Específico 2	Categoría 3 Propuesta para involucrar a la mujer trans como sujeto pasivo	Derechos Constitucionales	Normativa	7
	Proponer involucrar a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de Feminicidio			Enfoque de Género	8
				Derecho Comparado	9

Anexo 2

Instrumentos de recolección de datos

FICHA TÉCNICA- GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre Original del instrumento:	GUÍA DE ENTREVISTA
Datos generales	Instrumento aplicado a 2 jueces penales, 3 fiscales y 2 abogados con experiencia en temas penales, respecto a la temática de incluir a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio.
Información general	Está constituida por 9 preguntas abiertas que abarcan 4 preguntas para el objetivo general y 5 preguntas para recoger información sobre los objetivos específicos y a su vez estos objetivos se vinculan con 3 categorías y 5 subcategorías. En general se consideran 9 indicadores asociados cada uno con 1 pregunta
Finalidad	Su propósito consiste en recibir opiniones sobre si hay necesidad de que a través de una propuesta jurídica se determine la inclusión de la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana, como resultado del análisis de motivos del delito, transgresiones que causarían el Acuerdo Plenario 01/2016.
Instrucciones	Será aplicado a todos los participantes, no existe tiempo específico, pero se estimó un máximo de 30 minutos. En cada una de las respuestas, en lo posible, se escriben de manera muy puntual las respuestas
Validez: (Presentar la constancia de validación de expertos)	Nombres de expertos Mg Giovanni del Pilar Gómez Arrestegui Dr. Armando Soluco Zapata Mg. Carlos Humberto Reyes Cayotopa

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la jurisprudencia nacional peruana.

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la jurisprudencia nacional Peruana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Proponer la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito del feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana

Preguntas:

1. Considera Ud. que al solicitar que se incorpore a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio se estaría trasgrediendo la “condición de tal” de una mujer, explique

2. ¿Considera Ud. que las personas que asesinan a una mujer trans son crímenes de odio por el mismo hecho de ser mujer trans?

3. En Exp. 0640-2015 TC se señala que la realidad biológica no debe ser el único elemento para determinar el sexo de una persona. ¿Desde ese fundamento considera Ud. que debería ser considerado como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio?

4. ¿Cuál es su opinión respecto a que de acuerdo a la identidad dinámica(personalidad) percibida se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Reconocer a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de feminicidio.

Preguntas:

5. Según su opinión, ¿la limitación en el delito del feminicidio genera discriminación legal para la mujer trans?

6. ¿Entendiendo que en el Perú hay casos de trans reconocidas como mujeres, deberían encontrar protección en el delito del feminicidio, ¿cuál es su opinión?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Proponer involucrar a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de Femicidio.

Preguntas:

- 7.Cuál es su opinión respecto a la implementación de normativas específicas orientadas a una mejor protección de las mujeres trans como sujetos pasivos en casos de asesinatos

--

- 8.- Según la Constitución, procede el derecho de amparo cuando se es víctima de discriminación por motivo de raza, orientación sexual o de cualquier otra índole. Cuál es su opinión respecto a que desde este fundamento se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del femicidio

--

- 9.- En países como Argentina, Colombia y México ya ha sido reconocido el “Transfemicidio” confiriéndoles protección a las mujeres trans como sujetos pasivos, cuál es su opinión al respecto.

--

SELLO

FIRMA

--	--

Validez Juicio de experto 1



Juicio de Experto

L.- Información General:

Nombre y apellidos del validador: *Giovanny del Pilar Gomez Acostegui*

Fecha: 03 DE DICIEMBRE DE 2023

Especialidad: *Maestría en Docencia Universitaria e Investigaciones Pedagógicas*

Nombre del instrumento evaluado: CUESTIONARIO SOBRE FEMINICIDIO

Autor del instrumento: RUTH YSABEL RODRÍGUEZ TIMANÁ

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

Reconocimiento de la Mujer Trans Como Sujeto Pasivo del Delito de Femicidio, en la Jurisprudencia Nacional Peruana

Indicadores de evaluación del instrumento Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente Regular Bueno Muy Bueno Excelente (1-9) (10-13) (14-16) (17-18)
Claridad ¿Está formulado con lenguaje apropiado?	16
Objetividad ¿Está expresado con conductas observadas?	16
Actualidad ¿Adecuado al avance de la ciencia y realidad?	16
Organización ¿Existe una organización lógica del instrumento?	17
Suficiencia ¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?	17
Intencionalidad ¿Adecuado para cumplir con los objetivos?	17
Consistencia ¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudio?	17
Coherencia ¿Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores?	17
Propósito ¿Las estrategias responden al propósito del estudio?	16
Conveniencia ¿Genera nuevas pausas para la investigación y construcción de teorías?	17
Sumatoria parcial	64 + 102
Sumatoria Total	166
Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x0,005)	0,83

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento

U



II.- Calificación global: Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Intervalos	Resultados
0,00 – 0,49	Validez Nula
0,50 – 0,59	Validez muy baja
0,60 – 0,69	Validez baja
0,70 – 0,79	Validez aceptable
0,80- 0,89	Validez buena ✓
0,90-1,00	Validez muy buena

Nota: el instrumento podrá ser considerado a partir de una calificación aceptable


Cooperativa Fidei Compendio
ABOGADO
COP 47 2004

Firma del Experto

MAGISTER EN
DNI: 40526190

damia Universidad e Investigación
Pedagogía

Validez Juicio de experto 2



Juicio de Experto

I.- Información General:

Nombre y apellidos del validador: ARMANDO SOLUCO ZAPATA

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Especialidad: DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL

Nombre del instrumento evaluado: CUESTIONARIO SOBRE FEMINICIDIO

Autor del instrumento: RUTH YSABEL RODRÍGUEZ TIMANÁ

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

Reconocimiento de la Mujer Trans Como Sujeto Pasivo del Delito de Femicidio, en la Jurisprudencia Nacional Peruana

Indicadores de evaluación del instrumento Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente Regular Bueno Muy Bueno Excelente (1-9) (10-13) (14-16) (17-18)
Claridad ¿Está formulado con lenguaje apropiado?	16
Objetividad ¿Está expresado con conductas observadas?	16
Actualidad ¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?	17
Organización ¿Existe una organización lógica del instrumento?	16
Suficiencia ¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?	17
Intencionalidad ¿Adecuado para cumplir con los objetivos?	13
Consistencia ¿Basado en el aspecto técnico científico del tema de estudio?	17
Coherencia ¿Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores?	17
Propósito ¿Las estrategias responden al propósito del estudio?	17
Concreción ¿Genera nuevas pistas para la investigación y construcción de teorías?	17
Sumatoria parcial	120 - 4/8
Sumatoria Total	168
Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x0.005)	84

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento

II.- Calificación global: Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Intervalos	Resultados
0,00 - 0,49	
0,50 - 0,59	
0,60 - 0,69	
0,70 - 0,79	
0,80 - 0,89	Validez buena
0,90 - 1,00	

Armando Soluco Zapata

Grado Académico Derecho Penal



Validez Juicio de experto 3



Juicio de Experto

I.- Información General:

Nombres y apellidos del validador: *Carlos Humberto Reyes Cayotopa*

Fecha: 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Especialidad: *Solución de Conflictos*

Nombre del instrumento evaluado: CUESTIONARIO SOBRE FEMINICIDIO

Autor del instrumento: RUTH YSABEL RODRÍGUEZ TIMANÁ

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

Reconocimiento de la Mujer Trans Como Sujeto Pasivo del Delito de Femicidio, en la Jurisprudencia Nacional Peruana

Indicadores de evaluación del instrumento Criterios cualitativos - cuantitativos	Deficiente Regular Bueno Muy Bueno Excelente (1-9) (10-13) (14-16) (17-18)
Claridad ¿Está formulado con lenguaje apropiado?	16
Objetividad ¿Está expresado con conductas observables?	16
Actualidad ¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?	16
Organización ¿Existe una organización lógica del instrumento?	17
Suficiencia ¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?	17
Intencionalidad ¿Adecuado para cumplir con los objetivos?	18
Consistencia ¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudio?	17
Coherencia ¿Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores?	17
Propósito ¿Las estrategias responden al propósito del estudio?	17
Conveniencia ¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?	17
Sumatoria parcial	120 + 48
Sumatoria Total	168
Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x0.005)	84

Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento

II.- Calificación global: Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Intervalos	Resultados
0,00 - 0,49	Validez Nula
0,50 - 0,59	Validez muy baja
0,60 - 0,69	Validez baja
0,70 - 0,79	Validez aceptable
0,80- 0,89	Validez buena
0,90-1,00	Validez muy buena

Nota: el instrumento podrá ser considerado a partir de una calificación aceptable

Carlos Humberto Reyes Cayotopa
 Firma del Experto
 REGISTRO EN SUFICIOS en conflicto
 DNI: 42597973

Guía de entrevista Juez 1



USP

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la jurisprudencia nacional Peruana.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recoger su opinión respecto Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la jurisprudencia nacional Peruana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con veracidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado:

Christian Quabache Vidal

Cargo:

Juez JP

Institución:

Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Proponer la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito del feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana

Preguntas:

1. Considera Ud. que al solicitar que se incorpore a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio se estaría transgrediendo la "condición de tal" de una mujer, explique

Si se transgrede, pues la condición de tal se refiere a la condición de un concepto biológico y científico, referido a nacida como mujer.

2. ¿Considera Ud. que las personas que asesinan a una mujer trans son crimenes de odio por el mismo hecho de ser mujer trans?

Si considero que corresponde a un crimen de odio, si se asesina a la mujer trans, si esto se hace por su orientación sexual y su apariencia.

3. En Exp. 06-10-2015 TC se señala que la realidad biológica no debe ser el único elemento para determinar el sexo de una persona. Desde ese fundamento considera Ud. ¿Qué debería ser considerado como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio?

Considero que el TC distorsiona completamente la naturaleza, al señalar que existe otro elemento para determinar el sexo; pues la realidad biológica es la única realidad, los demás son aspectos sexuales.



USP

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

4. ¿Cuál es su opinión respecto a que de acuerdo a la identidad dinámica/personalidad percibida se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?

Son atributos y cualidades variables.
Como creencias religiosas, políticas,
de profesión, pero no cambia el ADN de
las personas, no es sostenible este argumento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Reconocer a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de feminicidio.

Propuestas:

5. Según su opinión, ¿la limitación en el delito del feminicidio genera discriminación legal para la mujer trans?

No genera discriminación sentirse
una mujer no te convierte en una mujer

6. Entendiendo que en el Perú hay casos de trans reconocidas como mujeres, deberían encontrar protección en el delito del feminicidio, cuál es su opinión?

Si se desea aumentar la penalidad
por su opción sexual, es válido incluir
para un tipo penal de Homofobia, pero
no significa incorporar forzosamente
a alguien que biológicamente no es mujer

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Proponer involucrar a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de feminicidio.



USP

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

Propuestas:

7. ¿Cuál es su opinión respecto a la implementación de normativas específicas orientadas a una mejor protección de las mujeres trans como sujetos pasivos en casos de asesinatos?

La protección puede y debe generarse
con nuevas normas penales que protejan
a los trans o personas homo/bissexuales
pero no como mujeres

8. Según la Constitución, procede el derecho de amparo cuando se es víctima de discriminación por motivo de raza, orientación sexual o de cualquier otro índole. ¿Cuál es su opinión respecto a que desde este fundamento se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?

Todo parte de reconocer legalmente
lo imposible de manera cronosónica,
parte de ficciones jurídicas, para pretender
cumplir la norma de mujer, empíricamente

9. En países como Argentina, Colombia y México ya se ha sido reconocida el "transfeminicidio" otorgándose protección a las mujeres trans como sujetos pasivos. ¿Cuál es su opinión al respecto?

Esta es la solución correcta ya que
se puede proteger, pero desde lo
biológico y no a través de ficciones

SELLO Y FIRMA

[Firma]

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
CITEC
Instituto de Promoción y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica
CITEC

Guía de entrevista Juez 2



USP

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la jurisprudencia nacional peruana.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la jurisprudencia nacional Peruana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: *Luciano Puchillo Gohariz*
Cargo: *Juz*
Institución:

OBJETIVO GENERAL

Proponer la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito del feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana

Preguntas:

1. Considera Ud. que al solicitar que se incorpore a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio se estaría transgrediendo la "condición de tal" de una mujer, explique:

Considero que no desde el aspecto jurídico, ya que ese término no solo abarca lo biológico

2. ¿Considera Ud. que las personas que asesinan a una mujer trans son crímenes de odio por el mismo hecho de ser mujer trans?

Estimo que es un crimen de odio

3. En Exp. 0640-2015 TC se señala que la realidad biológica no debe ser el único elemento para determinar el sexo de una persona. Desde ese fundamento considera Ud. ¿Qué debería ser considerado como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio?

Opino que si se debiera considerar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio



4. ¿Cuál es su opinión respecto a que de acuerdo a la identidad dinámica (personalidad) percibida se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?

No estoy muy de acuerdo. Solo el caso de proponerle una mujer trans que se tiene importantes debilidades físicas

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Reconocer a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de feminicidio.

Preguntas:

5. Según su opinión, ¿la limitación en el delito del feminicidio genera discriminación legal para la mujer trans?

Se trata que se genera discriminación ya que a mayor a la mujer trans

6. ¿Entendiendo que en el Perú hay casos de trans reconocidas como mujeres, deberían encontrar protección en el delito del feminicidio, cuál es su opinión?

Si parece que debería estar una protección especial para la mujer trans

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Proponer involucrar a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de Feminicidio.

8. Según la Constitución, procede el derecho de amparo cuando se es víctima de discriminación por motivo de raza, orientación sexual o de cualquier otra índole. ¿Cuál es su opinión respecto a que desde ese fundamento se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?

Habría un punto de transacción de la identidad y luego al momento

9. En países como Argentina, Colombia y México ya ha sido reconocido el "Transfeminicidio" con idéntica protección a las mujeres trans como sujetos pasivos, ¿cuál es su opinión al respecto?

Interesante reconocimiento que permite realizar normativa en el país

SELLO	FIRMA
	

Guía de entrevista Fiscal 1



USP

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la jurisprudencia nacional Peruana.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la jurisprudencia nacional Peruana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Carlos Castillo Barreto

Cargo: Fiscal Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Proponer la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana

Preguntas:

1. Considera Ud. que al solicitar que se incorpore a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio se estaría transgrediendo la "condición de tal" de una mujer, explique

No, puesto que la condición de tal se determina en el marco de la investigación, en mi dando esta se verifica o se desvirtúa, por lo tanto de ser incorporada como sujeto pasivo del delito no afectaría ello.

2. ¿Considera Ud. que las personas que asesinan a una mujer trans son crímenes de odio por el mismo hecho de ser mujer trans?

Si se ha podido observar que se realicen estos crímenes por el solo hecho de ser mujeres trans, inclusive con mayor crueldad y agresividad, sin embargo esto no se puede generalizar porque ello también surge por otros motivos y móviles.

3. En Exp. 0640-2015 TC se señala que la realidad biológica no debe ser el único elemento para determinar el sexo de una persona. Desde ese fundamento considera Ud. ¿Qué debería ser considerado como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio?

Si, apelando a los principios constitucionales tales como la no discriminación, el derecho a la integridad física y psíquica de la persona.

4. ¿Cuál es su opinión respecto a que de acuerdo a la identidad dinámica/personalidad percibida se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?

Se debería considerar a la mujer trans como sujeto pasivo, ello en base a que el sexo no debe ser determinado en función de la realidad biológica, puesto que de ser así se reduciría la naturaleza humana a una mera existencia física, y ello obviaría que el humano es un ser también psíquico y social.

SUBJETIVO ESPECÍFICO

Reconocer a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de feminicidio.

Preguntas:

5. Según su opinión, ¿la limitación en el delito del feminicidio genera discriminación legal para la mujer trans?

Si, pues de lo estipulado por la ley penal, se puede observar cuáles son sus alcances y que ellos se excluyen de ninguna forma a la mujer trans, siendo a ello que no existe suficiente doctrina y jurisprudencia que brinde mayor información al respecto.

6. Entendiendo que en el Perú hay casos de trans reconocidas como mujeres, deberían encontrar protección en el delito del feminicidio, cuál es su opinión?

Por supuesto que sí, si ya son reconocidas como mujeres no veo por qué no puedan ser amparadas bajo la protección del delito de feminicidio, al contrario, ello sería precedente para casos futuros.

Preguntas:

7. ¿Cuál es su opinión respecto a la implementación de normativas específicas orientadas a una mayor protección de las mujeres trans como sujetos pasivos en casos de asesinatos?

Se necesitan las normativas Peruanas vigentes, y tomando en consideración la interpretación del elemento normativo "mujer" podemos afirmar que solamente se reconoce a las personas que poseen el sexo femenino, tanto así y no se reconoce a las personas transgénero, por lo cual considero si se deberían implementar normativas o por lo menos brindar un mayor reconocimiento de la ya existente.

8. Según la Constitución, posee el derecho de amparo cuando se es víctima de discriminación por motivo de raza, orientación sexual o de cualquier otra índole. ¿Cuál es su opinión respecto a que desde este fundamento se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?

Como ya lo he mencionado, considero que si debería considerarse a las mujeres trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio sobre todo cuando en cuenta que el tribunal constitucional es distinto proceso de amparo ha reconocido ya que el derecho a la identidad de.

9. En países como Argentina, Colombia y México ya ha sido reconocido el "Transfeminicidio" como posibles protección a las mujeres trans como sujetos pasivos, cuál es su opinión al respecto?

Que es un gran avance respecto a este tema que para nosotros aun resulta ser una brecha difícil de cerrar, y que sin duda son legislaciones que podrían servir como modelo a la nuestra.

SELLO Y FIRMA


Mr. Carlos Emilio Rojas
Abogado Encargado de la U.P.
Fiscalía Regional de la
Procuraduría General

Guía de entrevista Fiscal 2



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la jurisprudencia nacional Peruana.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la jurisprudencia nacional Peruana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistada: Fanny Muscol Pinglo

Cargo: Fiscal

Institución: Fiscalía Distrital-Sullana

OBJETIVO GENERAL

Proponer la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito del feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana

Preguntas:

1. Considera Ud. que al solicitar que se incorpore a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio se estaría transgrediendo la "condición de tal" de una mujer, explique

No, puesto que la condición de tal se determina en el marco de la investigación, es así donde esta se verifica o se desvirtúa, por lo tanto, de ser incorporada como sujeto pasivo del delito no afectaría a ellos

2. ¿Considera Ud. que las personas que asesinan a una mujer trans son crímenes de odio por el mismo hecho de ser mujer trans?

Si se ha podido observar que se realizan estos crímenes por el solo hecho de ser mujeres trans, inclusive con mayor ensañamiento y agresividad sin embargo esto no se puede generalizar porque ello también surge por otros motivos y móviles.

3. En Exp. 0640-2015 TC se señala que la realidad biológica no debe ser el único elemento para determinar el sexo de una persona. ¿Desde ese fundamento considera Ud. que debería ser considerado como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio?

Si, apelando a los principios constitucionales tales como la no discriminación, el derecho a la integridad física y psíquica de la persona.

4. ¿Cuál es su opinión respecto a que de acuerdo a la identidad dinámica (personalidad) percibida se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?

Si debería considerarse a la mujer trans como sujeto pasivo, ello en base a que el sexo no debe ser determinado en función de la realidad biológica, puesto que de ser así se reduciría la naturaleza humana a una mera existencia física, y ello obviaría que el humano es un ser psíquico y social.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Reconocer a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de feminicidio.

Preguntas:

5. Según su opinión, ¿la limitación en el delito del feminicidio genera discriminación legal para la mujer trans?

Si, pues de lo estipulado por la ley penal, se puede observar cuáles son sus alcances y que ellos no incluyen de ninguna forma a la mujer trans, aunado a ello que no existe suficiente doctrina y jurisprudencia que brinde mayor información al respecto.

6. ¿Entendiendo que en el Perú hay casos de trans reconocidas como mujeres, deberían encontrar protección en el delito del feminicidio, cuál es su opinión?

Por supuesto que sí, si ya son reconocidas como mujeres no veo que no puedan amparadas bajo la protección del delito de feminicidio, al contrario ello sería precedente para casos futuros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Proponer involucrar a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de Feminicidio.

Preguntas:

7. ¿Cuál es su opinión respecto a la implementación de normativas específicas orientadas a una mejor protección de las mujeres trans como sujetos pasivos en casos de asesinatos?


Si revisamos la normativa Peruana y tomando en consideración la interpretación del elemento normativo mujer podemos discernir que solamente se reconoce a las personas que poseen el sexo femenino como tal y no se reconoce a las mujeres transgénero, por lo cual considero si se debería implementar normativas o por lo menos brindar un mayor esclarecimiento de lo ya existente.

- 8.- Según la Constitución, procede el derecho de amparo cuando se es víctima de discriminación por motivo de raza, orientación sexual o de cualquier otra índole. ¿Cuál es su opinión respecto a que desde este fundamento se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?

Como ya lo he mencionado considero que se debería considerar a las mujeres trans sobre todo tomando en cuenta que el Tribunal Constitucional en distintos procesos de amparo ha reconocido ya que el derecho a identidad.

- 9.- En países como Argentina, Colombia y México ya ha sido reconocido el "Transfeminicidio" confirniéndoles protección a las mujeres trans como sujetos pasivos, ¿cuál es su opinión al respecto?

Como ya lo he mencionado considero que se debería considerar a las mujeres trans sobre todo tomando en cuenta que el Tribunal Constitucional en distintos procesos de amparo ha reconocido ya que el derecho a identidad.

SELLO	FIRMA
<p>Abog. Fanny M. Moscol Pínglo Fiscal Adjunta Provincial Zona FISCAL SULLANA Distrito Fiscal de Sullana</p>	

Guía de entrevista Fiscal 3



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la jurisprudencia nacional Peruana.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la jurisprudencia nacional Peruana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: *María Vero Suyo*
Cargo: *Fiscal*
Institución: *Fiscalía*

OBJETIVO GENERAL

Proponer la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito del feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana

Preguntas

1. Considera Ud. que al solicitar que se incorpore a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio se estaría transgrediendo la "condición de tal" de una mujer, explique

Para mi parecer no hay transgresión porque la condición como tal se refiere a ubicarse como mujer

2. ¿Considera Ud. que las personas que asesinan a una mujer trans son crímenes de odio por el mismo hecho de ser mujer trans?

En su gran mayoría son crímenes de odio

3. En Exp. 06-10-2015 TC se señala que la realidad biológica no debe ser el único elemento para determinar el sexo de una persona. ¿Desde ese fundamento considera Ud. que debería ser considerado como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio?

Si infiere que debe ser considerado como sujeto pasivo

4. ¿Cuál es su opinión respecto a que de acuerdo a la identidad dinámica (personalidad) percibida se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?

Me parece acertado ya que la identidad sería el punto base

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Reconocer a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de feminicidio.

Preguntas:

5. Según su opinión, ¿la limitación en el delito del feminicidio genera discriminación legal para la mujer trans?

En duda es un caso de discriminación

6. ¿Entendiendo que en el Perú hoy casos de trans reconocidas como mujeres, deberían encontrar protección en el delito del feminicidio, cuál es su opinión?

Quisiera que deberían establecerse medidas específicas sobre este tema

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Proponer involucrar a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de Feminicidio.

Preguntas:

7. Cuál es su opinión respecto a la implementación de normativas específicas orientadas a una mejor protección de las mujeres trans como sujetos pasivos en casos de asesinatos



De acuerdo con la implementación de nuevas leyes

- 8.- Según la Constitución, procede el derecho de amparo cuando se es víctima de discriminación por motivo de raza, orientación sexual o de cualquier otra índole. Cuál es su opinión respecto a que desde este fundamento se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio

Me parece que desde una perspectiva por su parte de referencia para considerar a la mujer trans como sujeto pasivo

- 9.- En países como Argentina, Colombia y México ya ha sido reconocido el "Transfeminicidio" confiriéndoles protección a las mujeres trans como sujetos pasivos, cuál es su opinión al respecto.

Que que el feminicidio se aplique a las mujeres trans

SELLO	FIRMA
 <p> <small> María Viera Saldón D.E. Lucía Patricia Rodríguez J. Lucía Patricia Rodríguez Director Nacional del INMujeres </small> </p>	

}

Guía de entrevista Abogado



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la jurisprudencia nacional peruana.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la jurisprudencia nacional peruana, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: *Lina Carolina Sarango*
Cargo: *Abogada*
Institución:

OBJETIVO GENERAL

Proponer la necesidad de establecer el reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito del feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana

Preguntas:

1. Considera Ud. que al solicitar que se incorpore a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio se estaría trasgrediendo la "condición de tal" de una mujer, explique

Considero que no se transgreden, por el contrario sería la inclusión de los derechos y reconocimiento de la sociedad.

2. ¿Considera Ud. que las personas que asesinan a una mujer trans son crímenes de odio por el mismo hecho de ser mujer trans?

Considero que si es un crimen de odio, reconocerlo como tal y que el Estado peruano pueda investigar la dimensión del odio.

3. En Exp. 0640-2015 TC se señala que la realidad biológica no debe ser el único elemento para determinar el sexo de una persona. ¿Desde ese fundamento considera Ud. que debería ser considerado como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito de feminicidio?

Es correcto afirmar ello, en atención a que sea consistente debe de comprender la realidad física, interpersonal y social del ser humano.

4. ¿Cuál es su opinión respecto a que de acuerdo a la identidad dinámica (personalidad) percibida se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?

Sería idóneo para considerar como sujeto pasivo del feminicidio, pero comprendiendo cómo sociedad que el ser humano es complejo y multifacético y que su identidad es el reflejo de ello.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Reconocer a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de feminicidio.

Preguntas:

5. Según su opinión, ¿la limitación en el delito del feminicidio genera discriminación legal para la mujer trans?

Es correcto, en atención a que las mujeres transgénero son personas que se identifican con un género diferente al que se le asignó al nacer. No reconocer como tal a pesar los derechos de cualquier otra persona excluyéndole es una forma de discriminación.

6. Entendiendo que en el Perú hay casos de trans reconocidas como mujeres, deberían encontrar protección en el delito del feminicidio, cuál es su opinión?

Habría que tener en cuenta por el TC. su derecho ganado y cómo tal debe de incorporarse en el delito de feminicidio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Proponer involucrar a la mujer trans como sujeto pasivo en la aplicación de la ley penal en los delitos de Feminicidio.

Preguntas:

7. ¿Cuál es su opinión respecto a la implementación de normativas específicas orientadas a una mejor protección de las mujeres trans como sujetos pasivos en casos de asesinatos?


generar una norma penal específica no pasa como solución, sino pasa por la incorporación del uso de los verbos rectoros en el tipo penal del feminicidio.

8. Según la Constitución, procede el derecho de amparo cuando se es víctima de discriminación por motivo de raza, orientación sexual o de cualquier otra índole. ¿Cuál es su opinión respecto a que desde este fundamento se considere como sujeto pasivo a la mujer trans en el delito del feminicidio?

[Empty box for response to question 8]

9. En países como Argentina, Colombia y México ya ha sido reconocido el "Transfeminicidio" confiriéndoles protección a las mujeres trans como sujetos pasivos, ¿cuál es su opinión al respecto?

importante reconocimiento que sería importante recoger a fin de estar en la vanguardia y el resquear un hito y una discriminación del parte del legislador y el Estado peruano.

SELLO	FIRMA
	

FICHA TÉCNICA-CUESTIONARIO

Nombre Original del instrumento:	Cuestionario Mujer Trans como sujeto pasivo en delito de feminicidio
Datos generales	Instrumento aplicado a 30 abogados con experiencia en temas penales, respecto a la temática de incluir a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio.
Información general	Está constituida por 9 ítems de alternativas múltiples que abarcan 4 ítems para el objetivo general y 5 para recoger información sobre los objetivos específicos y a su vez estos objetivos se vinculan con 3 categorías y 5 subcategorías.
Finalidad	Su propósito consiste en recoger datos estadísticos sobre percepciones respecto a si hay o no necesidad de que a través de una propuesta jurídica se determine la inclusión de la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio en la jurisprudencia nacional peruana, como resultado del análisis estadístico de motivos del delito, transgresiones que causaría el Acuerdo Plenario 01/2016.
Instrucciones	Cada encuestado marca con equis la alternativa que considere correcta. No existen respuestas correctas o incorrectas, todas son válidas y su puntaje total sirve para determinar la frecuencia de las mismas. Se estimó determina un máximo de 30 minutos.
Validez: (Presentar la constancia de validación de expertos)	Nombres de expertos Dra. N Dr. J

**CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO
RECONOCIMIENTO DE LA MUJER TRANS COMO SUJETO PASIVO DEL DELITO DE FEMINICIDIO.**

I. DATOS INFORMATIVOS

1.1. ESTUDIANTE	RODRÍGUEZ TIMANÁ RUTH YSABEL
1.2. TÍTULO DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	RECONOCIMIENTO DE LA MUJER TRANS COMO SUJETO PASIVO DEL DELITO DE FEMINICIDIO, EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL PERUANA
1.3. ESCUELA PROFESIONAL	USP- FACULTAD DE DERECHO DE CIENCIAS POLITICA
1.4. TIPO DE INSTRUMENTO	Cuestionario
1.5. COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD EMPLEADO	Alfa de Cronbach.
1.6. FECHA DE APLICACIÓN	20/08/2023
1.7. MUESTRA APLICADA	30

II. CONFIABILIDAD

ÍNDICE DE CONFIABILIDAD ALCANZADO:	,805
------------------------------------	------

III. DESCRIPCIÓN BREVE DEL PROCESO

Para la fiabilidad del instrumento (Cuestionario) se calculó el coeficiente Alfa de Cronbach a través del programa IBM SPSS Statistics 26, de cuyo proceso se obtuvo los siguientes resultados:

Resumen de procesamiento de casos:

- a) Válidos: 30
- b) Eliminados: 04
- Total: 34

Estadísticas de fiabilidad:

- Alfa de Cronbach: ,805
- Nº de elementos: 9



Mq: Maritza Gloria Salazar de Cortez
DNI: 03688537

I-

II-

CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO

Cuestionario Mujer Trans como sujeto pasivo en delito de feminicidio

ID	Pre1	Pre2	Pre3	Pre4	Pre5	Pre6	Pre7	Pre8	Pre9
1	4	4	4	4	1	1	2	3	3
2	2	2	2	4	2	2	2	3	3
3	4	3	3	3	4	3	3	4	3
4	2	2	2	2	2	3	2	2	2
5	4	1	2	2	2	2	2	3	3
6	2	1	2	2	2	2	2	3	3
7	4	2	4	4	2	2	2	2	2
8	5	2	1	1	5	5	5	4	3
9	1	4	1	2	4	2	4	3	3
10	5	4	5	3	5	5	5	4	3
11	4	1	3	2	4	4	4	4	3
12	3	2	1	4	2	3	1	5	5
13	4	4	2	2	4	3	2	5	3
14	2	2	1	3	4	2	2	3	3
15	2	2	3	4	3	3	2	3	3
16	1	2	2	2	2	2	2	4	3
17	4	2	2	2	5	4	4	2	2
18	4	4	4	4	1	1	2	3	3
19	2	2	2	4	2	2	2	3	3
20	4	3	3	3	4	3	3	2	2
21	2	2	2	2	2	3	2	4	3
22	4	1	2	2	2	2	2	3	3
23	2	1	2	2	2	2	2	4	3
24	4	2	4	4	2	2	2	4	3
25	5	2	1	1	5	5	5	5	5
26	1	4	1	2	4	2	4	5	3
27	5	4	5	3	5	5	5	3	3
28	4	1	3	2	4	4	4	4	3
29	3	2	1	4	2	3	1	4	3
30	4	4	2	2	4	3	2	3	3

CUESTIONARIO



Estimado señor(ita) abogado(a)

Mucho le agradeceré su apoyo al responder las interrogantes del presente cuestionario sobre Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la Jurisprudencia Nacional Peruana, que forma parte de mi trabajo de investigación para optar el título de abogado. Le informo que tiene carácter confidencial

Indicaciones: Marque con una equis(x) la respuesta que considere más Pertinente

1. ¿Cuál es su opinión respecto a que si solicita se incorpore a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito de feminicidio se estaría transgrediendo la “condición de tal” de una mujer?
 - a. () Plenamente de acuerdo
 - b. () De acuerdo
 - c. () Medianamente
 - d. () En desacuerdo
 - e. () Total desacuerdo

2. ¿Según su opinión, considera Ud. que la ley penal tiene vacíos en relación con los feminicidios de la mujer trans?
 - a. () Plenamente de acuerdo
 - b. () De acuerdo
 - c. () Medianamente
 - d. () De acuerdo
 - e. () Total desacuerdo.

3. ¿Considera Ud. que cuando se comete el asesinato de una mujer trans, se debe al mismo hecho de ser una persona transgénero?
 - a. () Nunca
 - b. () Casi Nunca
 - c. () Mediano
 - d. () Casi Siempre
 - e. () Siempre

4. ¿Considera Ud. que, para establecer como sujeto pasivo, en el delito del feminicidio, a la mujer trans, no solo se debe tener en cuenta la realidad biológica?
 - a. () Plenamente de acuerdo
 - b. () De acuerdo
 - c. () Medianamente
 - d. () En desacuerdo
 - e. () Total desacuerdo.

5. ¿Según su opinión, la mujer trans debería ser incorporada en la aplicación de la ley penal del delito del feminicidio considerándola como sujeto pasivo?
- Plenamente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Medianamente
 - De acuerdo
 - Total desacuerdo.
6. ¿Considera Ud. que en el asesinato de una mujer trans se originaría un acto de discriminación legal al no ser comprendida como sujeto pasivo en el delito de feminicidio?
- Plenamente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Medianamente
 - De acuerdo
 - Total desacuerdo.
7. ¿Según su opinión, existe necesidad de que se implementen normativas que regulen la protección de la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio?
- Plenamente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Medianamente
 - De acuerdo
 - Total desacuerdo.
8. De acuerdo a la constitución peruana, el derecho de amparo procede cuando se es víctima de discriminación por motivo de raza, orientación sexual o de otra índole, desde ese punto de vista ¿cuál es su opinión respecto a considerar a la mujer trans como sujeto pasivo en el delito del feminicidio?
- Plenamente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Medianamente
 - En desacuerdo
 - Total desacuerdo
9. Algunos países como Argentina, Colombia, Portugal, Noruega entre otros, ya han reconocido legalmente a las mujeres trans confiriéndoles protección legal como sujetos pasivos en el delito del feminicidio, ¿Cuál es su opinión respecto a que esos derechos se reconozcan en nuestro país?
- Plenamente de acuerdo
 - De acuerdo
 - Medianamente
 - En desacuerdo
 - Total desacuerdo

Formato de publicación en repositorio



USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor		
Rodriguez Timana Ruth Ysabel	41052551	Ryrti28@hotmail.com
Apellidos y Nombres		Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación		
<input checked="" type="checkbox"/> Tesis	<input type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico
3. Grado Académico o Título Profesional ¹		
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad
<input type="checkbox"/> Maestría		<input type="checkbox"/> Doctorado
4. Título del Documento de Investigación		
Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito De feminicidio, en la Jurisprudencia Nacional Peruana.		
5. Programa Académico		
Derecho		
6. Tipo de Acceso al Documento		
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público ² (Info: au-repositorio/abierta/openAccess)	<input type="checkbox"/> Acceso restringido ³ (Info: au-repositorio/abierta/restricta/Access) (*)	
<input type="checkbox"/> En caso de restringido sustentar motivo		

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente deo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de Investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁴

I autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de Investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁵

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	27	12	2024



Rodriguez
Firma

¹ **Investigación:**
L. Ley 14453 Ley de Consejo Directivo (D.S. 015-08-0200-CV) Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 4 (Inciso A).
Ley 15503 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 004-09-0200
L. Ley 15503 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 004-09-0200
² Si el autor otorga el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer copias de fides en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. El autor no otorga los derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo a un el marco de la Ley 822.
³ En caso de que el autor otorga la segunda opción, de acceso restringido, se publican los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva 0004-09-0200-0200 (Resolución E2 y 07) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
⁴ La licencia Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que promueve la difusión de los autores un conjunto de licencias flexibles y de términos de uso tecnológicos que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor otorga el crédito por su obra.
⁵ Según el inciso 1.2.2, del artículo 1.º del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RNTT) La universidad, institución y centros de educación superior tienen una obligación rigurosa sobre los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los sustentados en sus repositorios institucionales asociando a los de acceso abierto o restringido, de donde serán posteriormente realizadas por el Repositorio Digital (RNTT), o desde el Repositorio IADUSP.
Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a lo (Ley 27864, art. 33, párr. 33.3).

Reporte de similitud

Reconocimiento de la mujer trans como sujeto pasivo del delito de feminicidio, en la Jurisprudencia Nacional Peruana

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	8%
2	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unicartagena.edu.co Fuente de Internet	1%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	vsip.info Fuente de Internet	<1%
6	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	<1%
7	www.enfoquederecho.com Fuente de Internet	<1%
8	promsex.org Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	

		<1 %
10	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
12	revistas.unibague.edu.co Fuente de Internet	<1 %
13	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	todoleislacion.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
15	Jose Carlos Vázquez Parra, Juan Alberto Amézquita Zamora, Natalia Rocha Díaz. "Una aproximación a las políticas laborales sobre identidad de género en multinacionales en México", Revista Perspectiva Empresarial, 2020 Publicación	<1 %
16	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	observatorioviolencia.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

19	repository.javeriana.edu.co Fuente de Internet	<1 %
20	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
21	revistas.uned.es Fuente de Internet	<1 %
22	www.infobae.com Fuente de Internet	<1 %
23	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
24	sidh.cdmx.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
25	legis.pe Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
27	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
28	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
29	Submitted to St. Brendan's School Trabajo del estudiante	<1 %
30	www.grafiati.com Fuente de Internet	<1 %

31	facultad.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
33	lasillarota.com Fuente de Internet	<1 %
34	www.apta.com.mx Fuente de Internet	<1 %
35	www.derecho-chile.cl Fuente de Internet	<1 %
36	moam.info Fuente de Internet	<1 %
37	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 26 (2010)", Brill, 2014 Publicación	<1 %
38	filosofia.javeriana.edu.co Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
41	Submitted to SUNY, Binghamton Trabajo del estudiante	<1 %

42	Submitted to Universidad Carlos III de Madrid - EUR Trabajo del estudiante	<1 %
43	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
44	bjstd.org Fuente de Internet	<1 %
45	ri-ng.uaq.mx Fuente de Internet	<1 %
46	rid.unrn.edu.ar Fuente de Internet	<1 %
47	traitproject.eu Fuente de Internet	<1 %
48	Manuel Bermúdez Tapia. "El error en la evaluación del perfil del adolescente infractor en el Perú", Novum Jus, 2020 Publicación	<1 %
49	repositorio.pucesa.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
50	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
51	www.scielo.br Fuente de Internet	<1 %
52	Silvia Elizabeth Torres-Pérez, Cecilia Ivonne Narváez-Zurita, Camilo Emanuel Pinos-Jaén,	<1 %

Juan Carlos Erazo-Álvarez. "El derecho a la adopción de parejas del mismo sexo: El caso ecuatoriano", IUSTITIA SOCIALIS, 2020

Publicación

53	Submitted to Universidad De Cuenca Trabajo del estudiante	<1 %
54	confinder.richmond.edu Fuente de Internet	<1 %
55	dspace.otalca.cl Fuente de Internet	<1 %
56	escholarship.org Fuente de Internet	<1 %
57	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 Publicación	<1 %
58	d.documentop.com Fuente de Internet	<1 %
59	iglhrc.org Fuente de Internet	<1 %
60	www.cien.org.gt Fuente de Internet	<1 %
61	www.justiciaviva.org.pe Fuente de Internet	<1 %

62	www.redbubble.com Fuente de Internet	<1 %
63	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Brill, 1996 Publicación	<1 %
64	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
65	dspace.unach.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
66	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
67	mujeresantioquia.gov.co Fuente de Internet	<1 %
68	piensadh.org.mx Fuente de Internet	<1 %
69	politicadedrogas.org Fuente de Internet	<1 %
70	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
71	search.bvsalud.org Fuente de Internet	<1 %
72	www.parcn.es Fuente de Internet	<1 %

73	www.pict-pcti.org Fuente de Internet	<1 %
74	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
75	www.tribunalconstitucional.gov.bo Fuente de Internet	<1 %
76	www4.hcdn.gob.ar Fuente de Internet	<1 %
77	zaloamati.azc.uam.mx Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas Apagado Excluir coincidencias < 10 words
 Excluir bibliografía Activo

DEDICATORIA

ESTA TESIS SE LA DEDIDO A DIOS, QUIEN ME HA GUIADO Y ME HA DADO LAS FUERZAS PARA NO DESMAYAR ANTE LAS ADVERSDADES DE LA VIDA.

A MI AMADO ESPOSO MANUEL, QUE HA SIDO MI IMPULSO DÍA A DÍA, APOYANDOME EN CADA PASO PARA CULMINAR MI CARRERA PROFESIONAL.

A MIS HIJOS GABRIEL Y MATHEO, QUIENES HAN SIDO Y SIGUEN SIENDO MI MAYOR MOTIVACIÓN, CUANDO QUERIA DESFALLECER MIRABA SU ROSTRO Y VEIA SU LINDA SONRISA, ESO ES LA MEJOR MOTIVACIÓN Y SENTIA COMO SI REGARGARAN MI VIDA NUEVAMENTE Y ME LLENABAN DE FUERZAS PARA CONTINUAR.

A MIS QUERIDOS PADRES, ROSARIO Y LIZARDO, QUE, A PESAR DE SUS CARENCIAS, DESDE SIEMPRE SE HAN ESFORZADO PARA ALIMENTARME, VESTIRME Y EDUCARME Y SOBRE TODO HACER DE MI UNA PERSONA SENCILLA Y CON VALORES.

GRACIAS TAMBIEN AL MEDICO GASTROENTEROLOGO, FREDDY PISCONTE LAZARO, A QUIEN CONSIDERO UN GRAN AMIGO, POR MOTIVARME, ACONSEJARME Y DARME LAS FACILIDADES MIENTRAS TRABAJA EN SU CONSULTORIO, PARA QUE PUDIERA TERMINAR MI CARRERA DE DERECHO.

ATTE. RUTH YSABEL RODRIGUEZ TIMANA